



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL PROCESO DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**PRACTICADA A LA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL (AMDC)**

**INFORME  
No. 002-2015-DARNA-AMDC-PEA-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL AL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**INFORME  
No. 002-2015-DARNA-AMDC-PEA-A**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE  
DARNA**

**CONTENIDO  
ESTRUCTURA DEL INFORME**

**PÁGINA**

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME  
RESUMEN EJECUTIVO  
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

**CAPÍTULO I  
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	1-2
D. METODOLOGÍA	2-3
E. ANTECEDENTES, ASPECTOS RELEVANTES Y BASE LEGAL DEL PROCESO DE EIA	3-8
F. VISIÓN Y MISIÓN DE LA ENTIDAD	8
G. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	9
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD	9

**CAPÍTULO II  
COMENTARIOS DEL EXAMEN**

A. LOGROS DE LA GESTIÓN	10
B. MEDICIÓN DE EFICIENCIA Y EFICACIA	10-12

**CAPÍTULO III  
CONTROL INTERNO**

A. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	13-24
------------------------------------	-------

**CAPÍTULO IV  
RESULTADO DEL EXAMEN**

A. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS U OTROS	25-55
B. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	56

**CAPÍTULO V**

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	57
--	----

<b>ANEXOS</b>	<b>58-60</b>
---------------	--------------

Tegucigalpa M.D.C. 01 de diciembre de 2015

Oficio Presidencia No. 4439-2015-T.S.C.

Ingeniero

**NAZRI ASFURA**

Alcalde Municipal

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Su Oficina

Señor Alcalde Municipal:

Adjunto encontrará el Informe No. 002-2015-DARNA-AMDC-PEA-A de la Auditoría de Gestión Ambiental al Proceso de Evaluación Ambiental, por el período comprendido del 13 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2014, practicada a la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), el examen se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3; 4; 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3; 43; 44; 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al Marco Rector de Control Externo Gubernamental.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicitó presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente.

**Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidente

## RESUMEN EJECUTIVO

### A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente Auditoría se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3; 4; 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3; 43; 44; 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y la Orden de Trabajo No. 002-2015-DARNA de fecha 19 de agosto de 2015.

Los principales objetivos de la evaluación fueron los siguientes:

#### Objetivos Generales

- 1) Evaluar la gestión de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), en el Proceso de Evaluación Ambiental.
- 2) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
- 3) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública.
- 4) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.

#### Objetivos Específicos

- 1) Verificar el Control Interno del Proceso de Evaluación Ambiental efectuado en la AMDC.
- 2) Verificar que para el otorgamiento de permisos ambientales se cumpla con los requisitos y procesos establecidos.
- 3) Verificar y evaluar la aplicación de las herramientas en el proceso de Evaluación Ambiental llevado a cabo en la AMDC.
- 4) Verificar y evaluar el Control y Seguimiento aplicado en el Proceso de Evaluación Ambiental por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).
- 5) Analizar el Marco Legal y Herramientas Técnicas aplicadas en el Proceso de Evaluación Ambiental.

### B. Aspectos relevantes del Proceso del Proceso de Evaluación Ambiental en la AMDC

La AMDC en los Planes de Arbitrios correspondiente a los años 2010 al 2014 estableció la Tabla Municipal de Categorización, la cual divide los proyectos en categoría 1 y 2, aplicable a los diferentes permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancia de Auditoría Ambiental); y de acuerdo a la categorización descrita se obtendrá el permiso correspondiente lo cual se describe en la siguiente tabla:

Categoría del Proyecto	Permiso a Obtener	Impactos Potenciales
Menores a Categoría 1	Constancia Ambiental Municipal	
1	Constancia de Registro Ambiental	Proyectos que deberán únicamente reportar sus actividades, recibiendo en reconocimiento una constancia de registro
2	Constancia de Autorización Ambiental	Proyectos con impactos predecibles que deberán firmar un contrato estandarizado previo a su autorización ambiental. Se exceptúan los que establece el Artículo No. 1 del Decreto 181-2007.
Iniciaron operaciones sin permiso ambiental y de acuerdo a la Tabla de Categorización Municipal son categoría 1 y 2	Constancia de Registro Ambiental ó Constancia de Autorización Ambiental (según categoría)	Proyectos que iniciaron operación sin permiso ambiental (pertenecen a categoría 1 y 2 de la Tabla de Categorización Municipal).

En los Planes de Arbitrios aprobados en el período evaluado establecen que la vigencia de los permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancia de Auditoría Ambiental), será de 3 años, la renovación de los mismos deberá solicitarse con 4 meses de anticipación a su vencimiento.

Las herramientas principales en el proceso de evaluación ambiental en la AMDC son:

- Tabla Municipal de Categorización
- Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC)

### C. Alcance y Metodología

#### Alcance

El examen comprendió la evaluación y análisis de la gestión que la UGA de la AMDC, realizó en el Proceso de Evaluación Ambiental; específicamente en la revisión y verificación de los expedientes para el otorgamiento de permisos ambientales (Constancias Ambientales, Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancia de Auditoría Ambiental), en cuanto a los requisitos, procesos, y Control y Seguimiento de las medidas ambientales establecidas a los proyectos a los que se les otorgó permiso ambiental, durante el período del 13 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

Con la delegación del proceso de evaluación ambiental en la AMDC, a partir del año 2010 se han concedido permisos ambientales a proyectos establecidos como categoría 1 y 2 según la Tabla de Categorización Municipal (incluyendo auditorías ambientales y proyectos que requieran ampliación y renovación), así como proyectos menores a categoría 1; para el análisis de los expedientes se determinó una muestra aleatoria con base al universo de permisos ambientales otorgados en el período evaluado, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de Permiso	Categoría	Número de Permisos otorgados por año					Total	Muestra Determinada
		2010	2011	2012	2013	2014		
Constancia Ambiental Municipal	Menores a 1	41	119	66	61	40	327	6
<b>Total Permisos Ambientales menores a Categoría 1</b>								
Constancia de Registro Ambiental	1	0	58	108	43	22	<b>231</b>	<b>16</b>
Constancia de Autorización Ambiental	2	0	11	14	13	20	<b>58</b>	<b>13</b>
Auditoría Ambiental	1 y 2	0	2	1	21	7	<b>31</b>	<b>3</b>
Ampliación y/o Remodelación	1 y 2	0	2	0	1	0	<b>3</b>	<b>1</b>
Renovación	1 y 2	0	1	0	2	0	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>Total Permisos Ambientales</b>							<b>326</b>	<b>34</b>

Para el desarrollo de la Auditoría, se consideraron tres fases fundamentales:

- 1) **Planeamiento:** en ésta Fase de la Auditoría se establecieron los objetivos, líneas de investigación, cronograma de actividades, procedimientos de análisis, recursos requeridos (económicos, logísticos y de personal), para el desarrollo de la misma, lo cual fue plasmado en el Estudio Previo, Plan de Auditoría, Cronograma de Actividades y Programa de Auditoría.
- 2) **Ejecución:** en ésta Fase de la Auditoría se formularon y aplicaron papeles de trabajo basado en las líneas de investigación descritas en los programas, de lo cual se obtuvo evidencias que permitieron obtener los resultados de la auditoría.
- 3) **Elaboración del Informe:** al finalizar las etapas de planeación y ejecución, los resultados obtenidos proporcionaron insumos para hacer observaciones orientadas a la mejora continua del proceso de evaluación de impacto ambiental, elaborando el presente informe, el que contiene hallazgos con sus correspondientes recomendaciones de obligatorio cumplimiento.

### Metodología

Las técnicas y herramientas estándares de Auditoría implementadas en la presente investigación son:

- **Técnica de Verificación Verbal:** mediante entrevistas, reuniones y consultas con los funcionarios y empleados de la UGA de la AMDC.
- **Técnica de Verificación Documental:** mediante la revisión y análisis de expedientes de proyectos a los que se les otorgó permisos ambientales (Constancias Ambientales, Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancias de Auditoría Ambiental).
- **Técnicas de Verificación Física:** mediante visitas e inspecciones *in situ* a proyectos.

### D. Asuntos importantes que requieren la atención de la Autoridad Superior

De acuerdo a la investigación y análisis del Proceso de Evaluación Ambiental, se identificaron tres (3) puntos fundamentales para el mismo, el primero es el análisis

técnico-legal que se realiza a los expedientes de proyectos que solicitan permiso ambiental (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental), seguido del establecimiento de las medidas ambientales y en tercer lugar el Control y Seguimiento de dichas medidas, esta cadena es fundamental para una correcta aplicación de este Proceso; en el desarrollo de la presente auditoría se encontraron debilidades e inconsistencias que ameritan atención y acción inmediata de las autoridades de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, las cuales se detallan a continuación:

- 1) Referente a los requisitos establecidos para el otorgamiento de Constancias de Registro Ambiental (Categoría 1) y Constancias de Autorización Ambiental Licencias o Auditorías Ambientales (Categoría 2); el 14 % de los expedientes revisados no se encontró Documento de Carta Poder del propietario del Proyecto para el Apoderado Legal; en el 10% de los expedientes revisados no se encontró Documento de Constitución de Sociedad, de Comerciante Individual o Personería Jurídica; en el 3% de los expedientes revisados no se encontró Declaración Jurada del Proponente, se encontraron documentos sin la Auténtica requerida y no se encontró Título de Propiedad del Lugar donde se va a desarrollar el Proyecto;
- 2) Por otra parte se evidenciaron otras debilidades concernientes a lo establecido en el Plan de Arbitrios respecto a la Tabla de Categorización Municipal y la Tabla de Categorización Ambiental vigente a nivel nacional, las cuales presentan diferencias en la categorización de los proyectos.
- 3) Se constato que los Planes de Arbitrios establecidos no cuentan con una base legal para efectuar cobros a los proyectos que solicitan Ampliación o Remodelación.
- 4) Se verificó que la AMDC no cuenta con un Registro de Prestadores de Servicios Ambientales, sin embargo a ello se recomienda eliminar de los Planes de Arbitrios el mismo, ya que existe el Registro que maneja y coordina MIAMBIENTE.
- 5) También se constato que en el período evaluado se tramitaron proyectos municip en la misma UGA de la AMDC.
- 6) Asimismo se analizó el Control y Seguimientos a las medidas ambientales plasmadas en las Resoluciones emitidas por la UGA de la AMDC previo a otorgar los permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancias de Auditoría Ambiental), constatando que en la mayoría de los casos el mismo no se ha efectuado.

## ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA	Auditoría Ambiental
AMDC	Alcaldía Municipal del Distrito Central
CA	Categorización Ambiental
C1	Categoría 1
C2	Categoría 2
CODEM	Comité de Emergencia Municipal
COPECO	Comisión Permanente de Contingencias
CIUU	Clasificación Industrial Internacional Uniforme
DAC	Diagnóstico Ambiental Cualitativo
EIA	Evaluación de Impacto Ambiental
ENNE	Empresa Nacional de Energía Eléctrica
IDEM	Instituto de Desarrollo Municipal
IHAH	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
MTAA	Memoria Técnica de Auditorías Ambientales
PEA	Proceso de Evaluación Ambiental
POA	Plan Operativo Anual
PSA	Prestadores de Servicios Ambientales
RA	Remodelación Ampliación
SANAA	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillado
SEDA	Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambientes
SINEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UGA	Unidad de Gestión Ambiental
UMA	Unidad Municipal Ambiental
UMPEG	Unidad Municipal de Planificación y Evaluación
UTM	Coordenadas Transversales de Mercator (por sus siglas en inglés Universal Transverse Mercator).

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente Auditoría se realizó en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3; 4; 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3; 43; 44; 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2015 y la Orden de Trabajo No. 002-2015-DARNA de fecha 19 de agosto de 2015.

#### B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

##### Objetivos Generales

- 1) Evaluar la gestión de la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), en el Proceso de Evaluación Ambiental.
- 2) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial.
- 3) Promover el desarrollo de una cultura de probidad y de ética pública.
- 4) Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas.

##### Objetivos Específicos

- 1) Verificar el Control Interno del Proceso de Evaluación Ambiental efectuado en la AMDC.
- 2) Verificar que para el otorgamiento de permisos ambientales se cumpla con los requisitos y procesos establecidos.
- 3) Verificar y evaluar la aplicación de las herramientas en el proceso de Evaluación Ambiental llevado a cabo en la AMDC.
- 4) Verificar y evaluar el Control y Seguimiento aplicado en el Proceso de Evaluación Ambiental por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).
- 5) Analizar el Marco Legal y Herramientas Técnicas aplicadas en el Proceso de Evaluación Ambiental.

#### C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la evaluación y análisis de la gestión que la UGA de la AMDC, realizó en el Proceso de Evaluación Ambiental; específicamente en la revisión y verificación de los expedientes para el otorgamiento de permisos ambientales (Constancias Ambientales, Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Auditoría Ambiental), en cuanto a los requisitos, procesos, y Control y Seguimiento de las medidas ambientales establecidas a los proyectos a los que se les otorgó permiso ambiental, durante el período del 13 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

Con la delegación del proceso de evaluación ambiental en la AMDC, a partir del año 2010 se han concedido permisos ambientales a proyectos establecidos como categoría 1 y 2

según la Tabla de Categorización Municipal (incluyendo auditorías ambientales y proyectos que requieran ampliación y renovación), así como proyectos menores a categoría 1; para el análisis de los expedientes se determinó una muestra aleatoria con base al universo de permisos ambientales otorgados en el período evaluado, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de Permiso	Categoría	Número de Permisos otorgados por año					Total	Muestra Determinada
		2010	2011	2012	2013	2014		
Constancia Ambiental Municipal	Menores a 1	41	119	66	61	40	327	6
<b>Total Permisos Ambientales menores a Categoría 1</b>								
Constancia de Registro Ambiental	1	0	58	108	43	22	<b>231</b>	<b>16</b>
Constancia de Autorización Ambiental	2	0	11	14	13	20	<b>58</b>	<b>13</b>
Auditoría Ambiental	1 y 2	0	2	1	21	7	<b>31</b>	<b>3</b>
Ampliación y/o Remodelación	1 y 2	0	2	0	1	0	<b>3</b>	<b>1</b>
Renovación	1 y 2	0	1	0	2	0	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>Total Permisos Ambientales</b>							<b>326</b>	<b>34</b>

Para el desarrollo de la Auditoría, se consideraron tres fases fundamentales:

- 1) **Planeamiento:** en ésta Fase de la Auditoría se establecieron los objetivos, líneas de investigación, cronograma de actividades, procedimientos de análisis, recursos requeridos (económicos, logísticos y de personal), para el desarrollo de la misma, lo cual fue plasmado en el Estudio Previo, Plan de Auditoría, Cronograma de Actividades y Programa de Auditoría.
- 2) **Ejecución:** en ésta Fase de la Auditoría se formularon y aplicaron papeles de trabajo basado en las líneas de investigación descritas en los programas, de lo cual se obtuvo evidencias que permitieron obtener los resultados de la auditoría.
- 3) **Elaboración del Informe:** al finalizar las etapas de planeación y ejecución, los resultados obtenidos proporcionaron insumos para hacer observaciones orientadas a la mejora continua del proceso de evaluación de impacto ambiental, elaborando el presente informe, el que contiene hallazgos con sus correspondientes recomendaciones de obligatorio cumplimiento.

#### **D. METODOLOGÍA UTILIZADA**

Las técnicas y herramientas estándares de Auditoría implementadas en la presente investigación son:

- **Técnica de Verificación Verbal:** mediante entrevistas, reuniones y consultas con los funcionarios y empleados de la UGA de la AMDC.
- **Técnica de Verificación Documental:** mediante la revisión y análisis de expedientes de proyectos a los que se les otorgó permisos ambientales (Constancias

Ambientales, Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancia de Auditoría Ambiental).

- **Técnicas de Verificación Física:** mediante visitas e inspecciones *in situ* a proyectos.

## **E. ANTECEDENTES, ASPECTOS RELEVANTES Y BASE LEGAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA AMDC**

### **Antecedentes del Proceso de Evaluación Ambiental en la UGA de la AMDC**

El marco jurídico del País en materia de protección a los recursos naturales y ambiente surge con el Decreto No. 131 de fecha 11 de enero de 1982, al ser publicada en la Gaceta No. 23,612 la Constitución de la República, que en su Artículo 145 establece que es responsabilidad del Estado conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

En 1992, en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece la operatividad del principio de prevención relacionado al deber de los Estados de realizar Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), como un instrumento nacional respecto de cualquier actividad propuesta que pueda producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta de una autoridad nacional competente.

Como resultado del interés y responsabilidad del Estado de Honduras de iniciar acciones para evitar la destrucción acelerada de los recursos naturales y hacer uso de una explotación técnica y racional de los mismos, en 1993 se estableció la Ley General del Ambiente, mediante Acuerdo No. 104-93 (publicado en la Gaceta No. 27,083 del 30 de junio de 1993), la que define como atribución la protección y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales, por lo que en su Artículo 10 crea la Secretaría de Estado en el Despacho del Ambiente (SEDA); para la aplicación de ésta Ley el 5 de febrero de 1994 mediante Acuerdo No. 109-93 (publicado en la Gaceta No. 27,267), se dicta el Reglamento General de la Ley del Ambiente; un mes más tarde (5 de marzo 1994) en la Gaceta No. 27,291 es publicado el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), en el que se plasma el proceso de evaluación de impacto ambiental y las categorías (I y II) según el impacto ambiental que generan los proyectos.

Como resultado del Programa de Modernización del Estado, para 1996 se crea mediante Decreto No. 218-96 (del 30 de diciembre de 1996, publicado en la Gaceta No. 28,148 ) la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), asignándole la responsabilidad de lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relativo a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como la actividad minera, la exploración y explotación de hidrocarburos; lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y

fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

En el año 2002 con la emisión de la Ley de Simplificación Administrativa mediante Decreto No. 255-2002 (publicado el 10 de agosto del 2002 en la Gaceta No. 29,856), se reforma el Artículo 78 de La Ley General del Ambiente, proporcionando la potestad a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, definir mediante Reglamento o el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el listado de los proyectos susceptibles de afectar gravemente el ambiente y que obligatoriamente deberá preparar una evaluación de impacto ambiental; por lo que para el 28 de octubre de este mismo año, en cumplimiento de la responsabilidad adquirida, es publicado en la Gaceta No. 29,920 el Acuerdo No. 1085-2002 Tabla de Categorización Ambiental “Criterios para Determinar la Categoría de Ingreso de los proyectos que solicitan una Autorización Ambiental”, en el cual se reestructuran las categorías en: 1 (Constancia de Registro), 2 (Autorización Ambiental), 3 (Licencia Ambiental) y 4 (proyectos no viables).

Adicionalmente en cumplimiento al Artículo 80 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), surge el Acuerdo No. 1205-2002 del 21 de diciembre de 2002 (publicado en la Gaceta No. 29,967) creando el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; ya que es necesario emitir las disposiciones reglamentarias que faciliten el correcto funcionamiento de este Registro, se publica el 19 de marzo de 2004, en la Gaceta 30,345 el Acuerdo No. 188-2004 “Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales”.

Como resultado de la revisión permanente que el Estado realiza a la legislación y con el propósito de simplificar y racionalizar los procedimientos a que se deben sujetar los particulares, el 4 de noviembre de 2003 es publicado en la Gaceta No. 30,230 el Acuerdo No. 635-2003 Tabla de Categorización Ambiental/2003 “Criterios para Determinar la Categoría de Ingreso de los proyectos que solicitan una Autorización Ambiental”, en el cual deroga el Acuerdo No. 1085-2002, y reestructura la categoría 3 establecida en dicho acuerdo dividiéndola en 3-I (sin EIA) y 3-II (con EIA).

Siguiendo lo establecido en el Acuerdo antes mencionado, para los proyectos que generan un mínimo impacto ambiental (Categoría 1), surge el Acuerdo No. 455-2004 (publicado en la Gaceta No. 30,458 del 03 de agosto de 2004), mediante el cual se establece el trámite para la autorización de proyectos en dicha categoría.

De acuerdo a la realidad y necesidades del país fue indispensable aprobar un nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), para adaptar la normativa del país al nuevo escenario de Evaluación de Impactos Ambientales, mediante Acuerdo 189-2009, publicado en la Gaceta No. 32,102 el 31 de diciembre de 2009, adicionalmente redefine las categorías de proyectos, obras o actividades en: 1 (consideradas de bajo impacto ambiental potencial o riesgo ambiental), 2 (consideradas de moderado impacto ambiental potencial o riesgo ambiental), 3 (consideradas de alto

impacto ambiental potencial o riesgo ambiental), y 4 (consideradas de muy alto impacto ambiental potencial o riesgo ambiental).

En vista que es necesario actualizar, modificar y modernizar las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales emitido el año 2004, se publica en la Gaceta No. 32,114 de fecha 15 de enero del 2010 el Reglamento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Ambientales, mediante Acuerdo No. 826-2009, el cual fue derogado y sustituido por la publicación del Acuerdo No. 654-2010 en la Gaceta No. 32,397 del 21 de diciembre de 2010.

Con el objeto de regular las operaciones de las empresas en funcionamiento sin la correspondiente Licencia Ambiental, se publica el 15 de enero de 2010 en la Gaceta No. 32,114 el Acuerdo No. 887-2009 “Reglamento de Auditorías Ambientales”.

En aras de fortalecer los procesos de descentralización administrativa del Estado y de simplificación, economía y celeridad del trámite de licenciamiento ambiental, surge el Decreto No. 181-2007 publicado en la Gaceta No. 32,265 del 16 de julio 2010, el cual entre otros reforma por adición el Artículo 28-A de la Ley General del Ambiente, dando potestad directa a algunas municipalidades a efectuar el proceso de Evaluación Ambiental<sup>1</sup>, entre ellas la Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC); también dicho Decreto reforma el artículo 5 de Ley citada, en lo referente al pago por expedición de permisos ambientales, así como a la vigencia de los mismos.

Posteriormente a la publicación del Decreto No. 181-2007, y de acuerdo al nuevo Reglamento del SINEIA, se actualizó la Tabla de Categorización Ambiental mediante el Acuerdo No. 1714-2010 publicado en la Gaceta No. 32,450 del 23 de febrero del 2011, con el objeto de identificar las actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, así como de categorizarlos o clasificarlos según su impacto ambiental potencial.

Basado en el Decreto No. 181-2007, la Corporación Municipal de la Alcaldía Municipal del Distrito Central en el Acuerdo No. 032 contenido en el Acta No. 021 de fecha 28 de julio del año 2010, acepta la responsabilidad que el Gobierno Central le transfiere en lo relacionado con los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que pretenda desarrollar dentro de un ámbito territorial, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias, facultando para ello a la Unidad de Gestión Ambiental como la responsable de llevar a cabo dicha actividad; además solicita ante la SERNA el traspaso de las solicitudes de otorgamiento de Licencias Ambientales e información referente a las ya otorgadas, controles y seguimientos; así como a los prestadores de servicios.

---

<sup>1</sup> A partir de la delegación se nombra al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental como Evaluación Ambiental.

Con lo anterior la Corporación Municipal de la AMDC, procedió a efectuar las enmiendas al Plan de Arbitrios del año 2010, mediante el Acuerdo No. 039 del Acta Ordinaria No. 025 de fecha 13 de septiembre del 2010, reformando el Capítulo IV instaurando en la Sección II “Proceso de Evaluación Ambiental”, definiendo categorías 1 y 2; y posteriormente se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,325 de fecha 25 de septiembre del año 2010.

En los años posteriores a 2010 se continuó incluyendo en los Planes de Arbitrios lo referente al Proceso de Evaluación Ambiental, el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2011 se estableció en el Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032 de fecha 23 de diciembre de 2010 y se publicó en La Gaceta No. 32,404 de fecha 30 de diciembre de 2010; el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2012 se estableció en el Acuerdo No. 051 del Acta Ordinaria No. 020 de fecha 23 de diciembre de 2011 y se publicó en La Gaceta No. 32,708 de fecha 30 de diciembre de 2011; el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2013 se estableció en el Acuerdo No. 053 del Acta Ordinaria No. 017 de fecha 23 de diciembre de 2012 y se publicó en La Gaceta No. 33,013 de fecha 31 de diciembre de 2012; respecto al año 2014, el Artículo Primero del Acuerdo No. 018 del Acta Ordinaria No. 006 de fecha 12 de febrero de 2014 publicado en La Gaceta No. 33,415 de fecha 30 de abril de 2014 se establece que para el ejercicio fiscal 2014 se aplicarán las disposiciones contenidas en el Plan de Arbitrios 2013; sin embargo mediante el Artículo Primero del Acuerdo No. 035 del Acta Ordinaria No. 010 de fecha 15 de mayo de 2014 publicado en La Gaceta No. 33,496 de fecha 04 de agosto de 2014 se efectúan algunas modificaciones de Artículos referentes al Proceso de Evaluación Ambiental contenidas en el Plan de Arbitrios vigente.

Por otra parte la Procuraduría General de la República promovió una demanda dirigida en contra de La Alcaldía Municipal del Distrito Central, en el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo el día 09 de noviembre de 2010, en la que pretende se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general por infracción del ordenamiento jurídico y exceso de poder consistente en el Artículo Primero en lo que se refiere a la reforma de los Artículos 52, 54, 55, 56, 57, 59, 60 del Acuerdo No. 039 contenido en el Acta Ordinaria No. 025 de fecha 13 de septiembre del 2010, emitida por la Corporación Municipal del Distrito Central, y se solicita que se decrete la suspensión del acto impugnado sin rendición de caución; de lo anterior el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo el día 06 de mayo de 2011 Resolvió declarar Procedente la acción incoada por la Procuraduría General de la República, indicando que contra la Sentencia Definitiva, procede el Recurso de Apelación.

Por lo anterior la Corporación Municipal del Distrito Central interpuso el recurso de Apelación ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, dicha Corte Fallo: Declarar con lugar al Recurso de Apelación interpuesto la Corporación Municipal del Distrito Central, Revocar la Sentencia Definitiva de fecha seis de mayo del dos mil once dictada por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo y Declarar Improcedente la Acción Incoada por la Procuraduría General de la República; adicionalmente se indica que contra la Sentencia procede el Recurso de Casación, el cual no fue interpuesto.

## Aspectos relevantes del Proceso de Evaluación Ambiental en la AMDC

La AMDC en los Planes de Arbitrios correspondiente a los años 2010 al 2014 estableció la Tabla Municipal de Categorización, la cual divide los proyectos en categoría 1 y 2, aplicable a los diferentes permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancias de Auditoría Ambiental); y de acuerdo a la categorización descrita se obtendrá el permiso correspondiente lo cual se describe en la siguiente tabla:

Categoría del Proyecto	Permiso a Obtener	Impactos Potenciales
Menores a Categoría 1	Constancia Ambiental Municipal	
1	Constancia de Registro Ambiental	Proyectos que deberán únicamente reportar sus actividades, recibiendo en reconocimiento una constancia de registro
2	Constancia de Autorización Ambiental	Proyectos con impactos predecibles que deberán firmar un contrato estandarizado previo a su autorización ambiental. Se exceptúan los que establece el Artículo No. 1 del Decreto 181-2007.
Iniciaron operaciones sin permiso ambiental y de acuerdo a la Tabla de Categorización Municipal son categoría 1 y 2	Constancia de Registro Ambiental ó Constancia de Autorización Ambiental (según categoría)	Proyectos que iniciaron operación sin permiso ambiental (pertenecen a categoría 1 y 2 de la Tabla de Categorización Municipal).

En los Planes de Arbitrios aprobados en el período evaluado establecen que la vigencia de los permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental y Constancias de Auditoría Ambiental) será de 3 años, la renovación de los mismos deberá solicitarse con 4 meses de anticipación a su vencimiento.

Las herramientas principales en el proceso de evaluación ambiental en la UGA de la AMDC son:

- Tabla Municipal de Categorización
- Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC)

### Base Legal

- Constitución de la República.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.
- Ley de Procedimientos Administrativos.
- Ley General del Ambiente (Decreto 104-93).
- Reglamento de la Ley General del Ambiente (Acuerdo 109-93).
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo 189-2009).
- Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo 1714-2010).
- Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

- Decreto 181-2007.
- Reforma Plan de Arbitrios 2010
- Plan de Arbitrios 2011, 2012, 2013 y 2014
- Reforma Plan de Arbitrios 2014
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

## **F. VISIÓN Y MISIÓN DE LA ENTIDAD**

### **Visión**

Construir un modelo de desarrollo ciudadano y comunitario a corto, mediano y largo plazo, con la participación decidida de diferentes sectores de la sociedad, como constructores y vigilantes del cumplimiento de las estrategias diseñadas para mejorar la calidad de vida y alcanzar el bienestar de la población del Distrito Central.

### **Misión**

Establecer una administración municipal eficiente y efectiva, así como una línea de trabajo orientada a construir el desarrollo sostenible de la capital de Honduras, involucrando la participación activa de la ciudadanía como parte esencial en el progreso del municipio.

## **G. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD**

La estructura organizacional de la institución está constituida de la manera siguiente:

Nivel Directivo: Corporación Municipal  
Nivel Ejecutivo: Gerencia de Unidad de Gestión Ambiental (UGA)  
Asistente de Gerencia de la UGA  
Nivel de Asesoría: Secretaría General de la UGA  
Asesoría Legal de la UGA  
Nivel Operativo: Analistas Ambientales  
Nivel de Apoyo: Gerencia de Prevención y Mitigación de Riesgos  
Gerencia de Centro Histórico  
Gerencia de Control de la Construcción  
Superintendencia de Aseo Municipal

**(Ver Anexo No. 1)**

## **H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD**

Los funcionarios y empleados que laboraron en el proceso de Evaluación Ambiental en la AMDC en el período examinado, se detallan en el **Anexo No. 2**.

## CAPÍTULO II

### COMENTARIOS DEL EXAMEN

#### A. LOGROS EN EL PROCESO EVALUACIÓN AMBIENTAL

Ha sido necesario implementar, actualizar, modificar y modernizar el Proceso de Evaluación Ambiental, por lo cual dentro de los logros se puede mencionar:

- A partir del 2014 se realizó reforma en el Plan de Arbitrios agregando como requisito para la solicitud de permisos ambientales el informe de zona de riesgo emitido por la Gerencia de Prevención y Mitigación de la AMDC.
- A partir del 2014 se realizó reforma en el Plan de Arbitrios estableciendo una sanción administrativa o cobro de multa a los proyectos que hayan iniciado construcción u operación sin permiso ambiental.
- Actualmente los Proyectos de la Alcaldía se tramitan ante MIAMBIENTE.

#### B. MEDICIÓN DE LA EFICIENCIA Y EFICACIA

El Artículo No. 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, define:

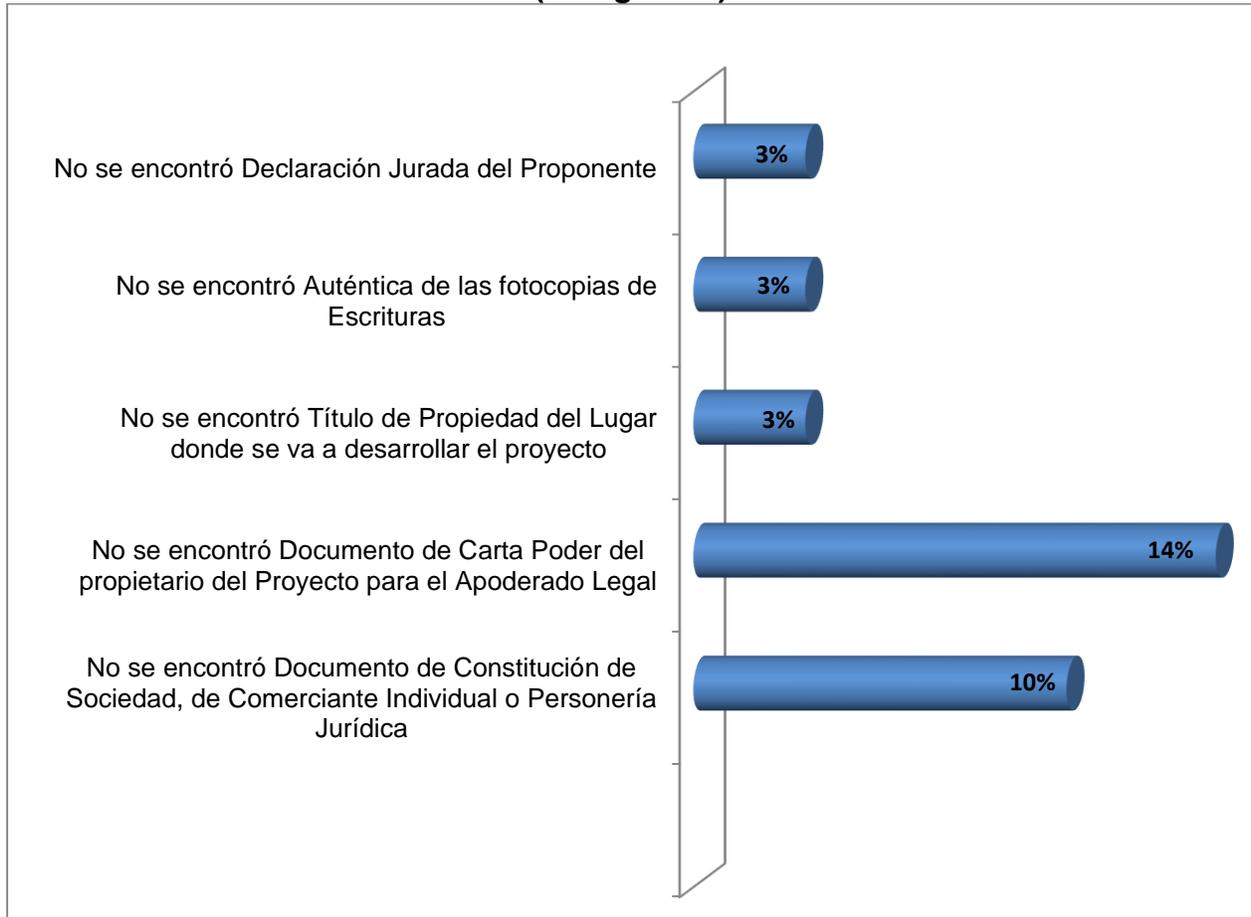
**Eficiencia:** Relación idónea entre los bienes, servicios u otros resultados producidos y los recursos utilizados para obtenerlos y su comparación con un estándar establecido.

**Eficacia:** Cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido.

Hacer una evaluación de la eficiencia y eficacia al proceso de Evaluación Ambiental, resulta complejo, ya que para hacerlo se necesita tener los indicadores pertinentes de cada uno de los requisitos y procedimientos establecidos por la AMDC.

Se efectuó un análisis en relación al cumplimiento de los requisitos y procedimientos, en los expedientes de los proyectos que se evaluaron conforme a la muestra determinada en el período de los años 2010 al 2014, a continuación se detalla en los gráficos el nivel de cumplimiento:

**Requisitos que no se cumplieron en Proyectos que se les otorgó Constancia de Registro Ambiental (Categoría 1) o Constancia de Autorización Ambiental (Categoría 2)**



**Gráfico No. 1**

En el gráfico No.1 se aprecia el porcentaje de requisitos que no se cumplieron en la muestra de 29 expedientes de proyectos analizados correspondiente a la categoría 1 y Categoría 2; evidenciando en el 14 % de los expedientes no se encontró Documento de Carta Poder del propietario del Proyecto para el Apoderado Legal; en el 10% de los expedientes no se encontró Documento de Constitución de Sociedad, de Comerciante Individual o Personería Jurídica; en el 3% de los expedientes no se encontró Declaración Jurada del Proponente, se encontraron documentos sin la Auténtica requerida y no se encontró Título de Propiedad del Lugar donde se va a desarrollar el Proyecto; lo que de alguna manera repercute en la eficacia y eficiencia del Proceso de Evaluación Ambiental, ya que los mismos son insumo necesario para su valoración y determinar con ello la viabilidad ambiental, y emitir las medidas ambientales necesarias para su operación, que asegure el desarrollo sostenible del país.

Por otra parte se evidenciaron otras debilidades concernientes a lo establecido en el Plan de Arbitrios respecto a la Tabla de Categorización Municipal y la Tabla de Categorización

Ambiental vigente a nivel nacional, las cuales presentan diferencias en la categorización de los proyectos; también se constató que en el período evaluado se tramitaron proyectos municipales en la misma UGA de la AMDC, lo cual repercute en la eficacia y eficiencia del Proceso de Evaluación Ambiental.

Asimismo se analizó el Control y Seguimientos a las medidas ambientales plasmadas en las Resoluciones emitidas por la UGA de la AMDC previo a otorgar los permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental o Constancias de Auditoría Ambiental), constatando que en la mayoría de los casos el mismo no se ha efectuado.

De acuerdo a la investigación y análisis del Proceso de Evaluación, se identificaron tres (3) puntos fundamentales para el mismo, el primero es el análisis técnico-legal que se realiza a los expedientes de proyectos que solicitan permiso ambiental (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental), seguido del establecimiento de las medidas ambientales y en tercer lugar el Control y Seguimiento de dichas medidas, esta cadena es fundamental para una correcta aplicación de este Proceso; en el desarrollo de la presente auditoría se encontraron debilidades e inconsistencias que ameritan atención y acción inmediata de las autoridades de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, las cuales se detallan a continuación:

En conclusión de acuerdo a la investigación y análisis del Proceso de Evaluación Ambiental, se identificaron tres (3) puntos fundamentales para el mismo, el primero es el análisis técnico-legal que se realiza a los expedientes de proyectos que solicitan permiso ambiental (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental), seguido del establecimiento de las medidas ambientales y en tercer lugar el Control y Seguimiento de dichas medidas, esta cadena es fundamental para una correcta aplicación de este Proceso; en el desarrollo de la presente auditoría se encontraron algunas debilidades e inconsistencias que inciden en la eficacia y eficiencia del Proceso de Evaluación Ambiental las cuales en el desarrollo del presente Informe son descritas puntualmente.

## CAPÍTULO III

### CONTROL INTERNO

#### A. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

##### 1. NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO QUE ACREDITE A LA PERSONA QUE ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

Al revisar los documentos que forman parte de los expedientes de los proyectos a los cuales se les otorgó permisos ambientales (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental), en el Proceso de Evaluación Ambiental que se realiza en la UGA de la AMDC, no se encontró documento que acredite a la persona designada como representante legal de algunos proyectos, el cual es responsable de firmar la carta poder y la declaración jurada, lo anterior fue evidenciado en los proyectos descritos a continuación:

No.	No. Expediente	Nombre del Proyecto
1	AA-10-11	HONIMEX S.A. de C.V.
2	C1-49-11	Muro de Contención y Emplantillado de tramo de quebrada La Orejona
3	C1-08-13	Caja Puente y Obras Complementarias
4	C2-11-11	Construcción de Complejo Educativo Intercontinental School
5	C2-01-12	Programa de Transporte Público para el Distrito Central, Tegucigalpa y Comayagüela; tramo 2: Emisoras Unidas-Colonia Kennedy
6	C2-05-12	Programa de Transporte Público para el Distrito Central, Tegucigalpa y Comayagüela

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI III-05 Delegación de Autoridad, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-04 Responsabilidad Delimitada y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Por lo que mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual en los expedientes de los proyectos descritos no se encontró documento que acredite a la persona señalada como representante legal del proyecto, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 6 expresa lo siguiente:

No.	No. Expediente	Nombre Proyecto	Aclaración AMDC
1	AA-10-11	Honimex S.A de C.V.	Que al revisar la documentación correspondiente, efectivamente se constató de que no obra en el expediente el documento que acredite la Representación legal del señor Héctor Osorio Canales, en su condición de Gerente General de la Empresa Mercantil HONIMEX S.A. No obstante al revisar los registros de operación del negocio HONIMEX S.A. en su momento, por parte de la Gerencia de Atención al Ciudadano de esta Municipalidad (la cual se ha agregado copia al expediente de Solicitud de Declaración Jurada del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios para permiso de operación de negocio con número de Declaración Jurada 33776), se constató que efectivamente el señor Héctor Osorio Canales, en su condición de Gerente General figura como Representante Legal de la mencionada empresa, y tomando en consideración lo estatuido en el artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.
2	C2-11-11	Construcción de Complejo Intercontinental School	Dicha situación fue rectificadada constatándose en los folios No. 202-209 del expediente C2-11-11, debido a la defunción del representante legal que inicio el trámite, nombrándose un nuevo representante, acreditando los documentos de respaldo.
3	C1-49-11	Muro de Contención y Emplantillado de Tramo de Quebrada la Orejona	En virtud de que los proyectos son propiedad de la misma municipalidad y de acuerdo a las normas de economía, celeridad, eficiencia y espíritu de servicio considerando el beneficio colectivo que representaban los proyectos, por lo anterior se determinó que los encargados de direcciones o unidades ejecutoras acreditarían sus nombramientos como tales, ya que estos son los encargados de ejecutar y dar seguimiento a las obras municipales. Dichos nombramientos se encuentran en los folios No. 03 del expediente C1-49-11, Folio No. 4 del expediente C1-08-13, folios No. 182-183 del expediente C2-01-12, folios No. 132-133 del expediente C2-05-12 <b><u>lo anterior según lo dispuesto en los dictámenes G.S.L. No 450-2011 (Folio 186-vuelto 187 del Expediente C2-01-12 y Folio 138-vuelto 139 del Expediente C2-05-12) y G.S.L. No 441-2011 elaborado por la Gerencia de servicios Legales de la AMDC.(Folio 33 y 34 del Expediente C1-49-11 y Folio 34 y 35 del Expediente C1-08-13)</u></b>
4	C1-08-13	Caja Puente y Obras Complementarias	
5	C2-01-12	Programa de Transporte Publico Para el Distrito Central, Tegucigalpa y Comayagüela: Tramo 2 Emisoras Unidas Col Kennedy	
6	C2-05-12	Programa de Transporte Publico Para el Distrito Central, Tegucigalpa y Comayagüela	

**Comentario del auditor:**

Respecto al proyecto Construcción de Complejo Intercontinental School, si bien es

cierto que debido a la defunción del representante legal que inicio el trámite, se nombró un nuevo Representante Legal, no se encontró documento que acredite a la persona designada como representante legal al inicio del trámite (13 de abril de 2011), sino hasta que fue necesario la entrega de la Resolución, Contrato de Medidas de Mitigación y Constancia respectiva, efectuándose el cambio del representante legal mediante el escrito presentado el 04 de octubre de 2011.

Respecto a los proyectos de la Municipalidad se determinó a lo interno de la misma que los encargados de direcciones o unidades ejecutoras acreditarían sus nombramientos como tales, ya que estos eran los encargados de ejecutar y dar seguimiento a las obras municipales; sin embargo le corresponde al Representante Legal de la Municipalidad acreditar la delegación para efectuar el trámite.

Al no encontrar un documento que acredite a la persona designada como Representante Legal de algunos proyectos, el cual es el responsable de firmar la carta poder y la declaración jurada, lo cual puede incidir en la legalidad del proceso administrativo.

### **Recomendación No. 1**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 1.1 Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, crear mecanismos de control adecuado que garanticen la confiabilidad, calidad, pertinencia y eficacia de la información proporcionada por los proponentes específicamente la acreditación de la persona designada como Representante Legal de los proyectos responsable de firmar la carta poder y la declaración jurada.
- 1.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **2. LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE INGRESO DEL PROYECTO CON EXPEDIENTE C2-01-12 NO ESPECIFICA EL TRAMO QUE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL**

El Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela), la AMDC lo realizo bajo el concepto de dos proyectos a los que se les asignó los expedientes C2-01-12 y C2-05-12 correspondientes a dos tramos diferentes; al revisar el expediente C2-01-12, se constató que se efectuó el Aviso de Publicación del ingreso de solicitud de Autorización Ambiental ante la Unidad de Gestión Ambiental de la AMDC en un diario, como lo establece el Plan de Arbitrios; sin embargo la publicación no describe el tramo específico que el proyecto va a desarrollar y para lo cual solicito la Autorización Ambiental.

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual el Aviso de Publicación en un diario del ingreso de solicitud de Autorización Ambiental ante la UGA de la AMDC del proyecto con expediente C2-01-12, hace mención al total del proyecto y no especifica el tramo que solicita la Autorización, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 3 indica lo siguiente: *“...El espíritu que se persigue con la publicación de la solicitud en un diario de mayor circulación, es hacer de público conocimiento de la solicitud de licenciamiento ambiental de todo el proyecto presentada ante la UGA, para que de esta manera la población esté enterada del proyecto que se pretende ejecutar, y pueda interponer las acciones legales que corresponden en el caso de sentirse afectados por la ejecución del mismo, o que el proyecto inicie su socialización; razón por la cual, la publicación presentada no afecta el espíritu de la ley, ya que durante el análisis del proceso de licenciamiento ambiental comprende todos los tramos y la población puede avocarse a la AMDC en este caso a interponer cualquier denuncia u oposición al trámite, o simplemente obtener más información del proyecto. (Ver Folio No. 2.-expediente C2-01-12).”*

Al presentar un aviso de publicación que no especifique el proyecto, no se estaría informando a la sociedad sobre el particular, para que esta se pronuncie en relación a la ejecución del proyecto, además indica debilidades de control interno en la revisión y análisis de la documentación.

## **Recomendación No. 2**

### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 2.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda, verifique que cuando los proponentes de los proyectos que solicitan Constancia de Registro Ambiental o Constancia de Autorización Ambiental, presenten la Publicación de Aviso en el diario de mayor circulación con la intención de realizar el proyecto, la misma corresponda al proyecto que presento la solicitud.
- 2.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

### 3. NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO DE SOLICITUD DE CORTE DE ÁRBOL EN ALGUNOS EXPEDIENTES

Cuando un proyecto solicita un permiso ambiental (Constancia de Registro Ambiental o Constancia de Autorización Ambiental), y requiere efectuar corte de árboles, debe presentar un documento que acredite que realizó la solicitud para ello ante la UGA; al revisar la muestra de expedientes de proyectos se encontró que en algunos casos, presentan dentro del expediente de proyectos documentos que hacen referencia a una solicitud de corte efectuada, sin embargo la misma no estaba adjunta al expediente, tal como se explica a continuación:

No.	No. Expediente	Nombre del Proyecto	Observaciones
1	C1-75-11	Condominios Lomas de Tepeyac	No presenta el documento que acredite que se realizó solicitud para corte de árbol, descrito en el folio 92 de dicho expediente
2	CA-12-2014	Construcción de Vivienda de dos niveles	No presenta la solicitud de corte de árbol descrita en el informe técnico

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual, no se encontró dentro de algunos expedientes de proyectos documento de solicitud de corte de árboles, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 12 expresa lo siguiente:

No.	No. Expediente	Nombre Proyecto	Aclaración AMDC
1	C1-75-11	Condominios Lomas de Tepeyac	Si cuenta con solicitud de corte de árbol No. PN-230-11 del 19 de enero de 2012
2	CA-12-2014	Construcción de Vivienda de dos Niveles	Si cuenta con solicitud de corte de árbol No. PN-069-14 de fecha 04 de abril de 2014

#### Comentario del Auditor:

El documento referido en la anterior aclaración no forma parte de los expedientes analizados, por lo que aunque el trámite se haya realizado este debe constar en dichos expedientes para tener un historial completo de los procesos efectuados y realizar un análisis adecuado.

Al no encontrar en los expedientes de los proyectos el sustento documental que acredite la solicitud para corte de árboles, esto muestra que no existe un control y

supervisión adecuada dentro de los procesos administrativos establecidos en la AMDC, por lo que no se garantiza que dicho documento fue solicitado.

### **Recomendación No. 3**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 3.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que los expedientes de los proyectos que solicitan permiso ambiental (Constancia de Registro Ambiental o Constancias de Autorización Ambiental), cuenten con la solicitud para corte de árbol en los casos que corresponda, para poder continuar el trámite de la solicitud.
- 3.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

#### **4. LOS PLANES DE ARBITRIOS DE LOS AÑOS 2011 AL 2014 NO REMITEN AL ARTÍCULO CORRESPONDENTE A LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA PARA EFECTUAR EL COBRO DE PERMISOS AMBIENTALES POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN**

Al analizar los Planes de Arbitrios del período auditado se constató que los Planes de Arbitrios de los años 2011 al 2014 no remiten al artículo correspondiente a la tabla que contiene la tarifa para efectuar el cobro de permisos ambientales por concepto de ampliación y/o remodelación; sin embargo al revisar la muestra de proyectos se constató que se efectuaron cobros por dicho concepto basados en la tabla vigente, en los proyectos que a continuación se detallan:

No.	No. Expediente	Nombre del Proyecto
1	Amp-Rem-01-12 REM-02-12	Residencial Paseo Liquidámbar
2	AA-04-12	Ampliación y Remodelación de Talleres Honda y Hyundai

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-PRICI 03 Legalidad y TSC-PRICI 06 Prevención.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI III-08 Adhesión a las Políticas, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI-V-13 Revisiones de Control.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual se efectuó cobro por concepto de ampliación y remodelación sin base legal, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 16 expresa lo siguiente:

“ ...

No	No Expediente	Nombre	Aclaración AMDC
1	Amp-Rem-01-12/Rem-02-12	Paseo Liquidambar	<i>El cobro tiene su sustento legal en base al artículo No. 74 del plan de arbitrios, sin embargo por un error involuntario el mismo no fue modificado en su párrafo donde remite a la tabla del artículo 55 (que corresponde al plan de arbitrios del 25 de Septiembre 2010), siendo lo correcto la tabla del artículo 70 del plan de arbitrios vigente. Se puede corroborar que ambos artículos 55 y 70 contienen la misma tabla a la cual hace referencia el Artículo No 74 (Se adjuntan copia de planes de arbitrios)</i>
2	AA-04-12	Ampliación y Remodelación de Talleres Honda Hyundai	<i>Dado que la solicitud corresponde a una Auditoría Ambiental y Ampliación y Remodelación, por lo tanto los cobros fueron realizados en legal y debida forma, tomando como referencia el Plan de Arbitrios de fecha 30 de diciembre de 2011, donde se establece en su Artículo No. 70, 71 y 74. (La tabla que hace referencia el artículo 74 debe ser la tabla del artículo 70 del plan de arbitrios vigente, misma del artículo 55 del plan de arbitrios del 25 de Septiembre del 2010 )</i>

*Dentro de las medidas correctivas que se realizaran en función a los hallazgos identificados en este Ítem, se solicitara realizar las enmiendas correspondientes al Plan de Arbitrios Vigente (Cambiar Artículo 74 debiendo de decir “de la tabla del artículo 70”.*

#### **Comentario del Auditor:**

En el caso del proyecto Ampliación y Remodelación de Talleres Honda Hyundai con expediente AA-04-12 además del cobro de Auditoría Ambiental (folio No. 161) se efectuó cobro por Ampliación y Remodelación (folio No. 162).

Al no efectuar las enmiendas en el Plan de Arbitrios respecto a los artículo que remiten a la tabla que contiene la tarifa para efectuar el cobro de permisos ambientales por concepto de ampliación y/o remodelación, indica que existen debilidades de control en la formulación de dicho Plan, lo que repercute en el Proceso de Evaluación Ambiental.

#### **Recomendación No. 4**

##### **A la Corporación Municipal del Distrito Central:**

- 4.1** Velar y realizar las Gestiones que correspondan para que en los Planes de Arbitrios de la AMDC aprobados cada año, se efectuen las enmiendas necesarias en los artículos que remiten a la tabla que contiene la tarifa para efectuar el cobro de permisos ambientales por concepto de ampliación y/o remodelación.

4.2 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## 5. EN EL ANÁLISIS TÉCNICO DE ALGUNOS PROYECTOS NO SE REQUIRIÓ CONSTANCIAS REFERENTE A ZONA DE RIESGO

Al revisar la muestra de expedientes de proyectos se encontró que en el análisis técnico de algunos expedientes no se requirió constancias referente a zona de riesgo, como por ejemplo: Constancia de COPECO y Constancia de la Gerencia de Prevención y Mitigación de la AMDC; en vista que específicamente los proyectos que a continuación se detallan se encuentran en zona con amenaza (baja) a riesgo por deslizamiento:

No.	No. Expediente	Nombre del Proyecto
1	C1-133-11	Condominios Venecia II
2	C2-18-11	Residencial Altos de Venecia Segunda Etapa

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual no se requirió a los proponentes de los proyectos antes descritos presentar constancias en relación a riesgos, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 18 indica lo siguiente: “...

No	No Expediente	Nombre	Aclaración AMDC
1	C1-133-11	Condominios Venecia 2	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El proyecto se ubica en el complejo denominado "Residencial Venecia" el cual posee licencia ambiental No. 009-2009 emitida por la SERNA y Plano aprobado por Gerencia de Control de la Construcción de la AMDC <u>por concepto de lotificación</u>. (Folios No. 77 y 88)</li> <li>2. En el momento de la inspección los lotes 21, 22, 44 y 45 se encontraban lotificados (Folios No.11 y Vuelto 16) por lo que este proyecto no requería que el proponente presentara una constancia de COPECO y/o La Gerencia de prevención y mitigación.</li> <li>3. El informe de zona de riesgo es presentado ante la Gerencia de Control de la Construcción al tramitar su</li> </ol>

No	No Expediente	Nombre	Aclaración AMDC
			<p><i>licencia de obra adicionalmente el mismo no era un requisito para la emisión de la licencia ambiental.</i></p> <p>4. <i>Actualmente se solicita informe de zona de riesgo de acuerdo a criterio técnico.</i></p>
2	C2-18-11	Residencial Altos de Venecia Segunda Etapa	<p>1. <i>Según diagnóstico Ambiental Cualitativo el proyecto por su ubicación no presenta exposición a Riesgos o catástrofes naturales (Folio No. 9 Exp. C2-18-11)</i></p> <p>2. <i>En el momento de la inspección se observó un terreno de topografías variable de 5 a 25 % y según inspección in situ el mismo se observa estable (Folios No.127 y 128)</i></p> <p>3. <i>El informe de zona de riesgo es presentado ante la Gerencia de Control de la Construcción al tramitar su licencia de obra, adicionalmente el mismo no era un requisito para la emisión de la licencia ambiental.</i></p> <p>4. <i>Actualmente se solicita informe de zona de riesgo de acuerdo a criterio técnico.</i></p>

### **Comentario del Auditor:**

Es importante, especialmente en los proyectos residenciales otorgar permisos ambientales en consonancia con las entidades o gerencias de la AMDC encargadas de evaluar las zonas con amenazas a riesgos, para tener la certeza de la viabilidad del proyecto en relación a dichas amenazas; es de hacer mención que este tipo de constancias en la reforma del Plan de Arbitrios del año 2014 es establecido como requisito para los trámites de permisos ambientales.

Al no contar con las constancias de las entidades competentes relacionada con zona con amenazas a algún tipo de riesgo, incide en el análisis respectivo y se podrían aprobar permisos ambientales a proyectos que tengan algún tipo de amenazas a riesgos.

### **Recomendación No. 5**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 5.1 Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya al personal encargado del análisis de documentos de proyectos que solicitan permisos ambientales (Constancia de Registro Ambiental, o Constancias de Autorización Ambiental), soliciten a los proponentes presentar las constancias respectivas en relación a amenazas por riesgos de COPECO y de la Gerencia de Prevención y Mitigación de la AMDC cuando los mismos se ubiquen en zonas de vulnerabilidad ambiental.
- 5.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## 6. EN ALGUNOS DICTÁMENES LEGALES SE ESTABLECIÓ EL COBRO DE MULTAS QUE NO ESTABAN REGULADAS EN EL PLAN DE ARBITRIOS

El Dictamen Legal de algunos Proyectos revisados hace referencia a la aplicación de una sanción administrativa o al cobro de multa (como se detalla en el cuadro adjunto), en vista que iniciaron construcción sin permiso ambiental, sin embargo ésta no se aplico ya que el permiso ambiental fue condesido para proyectos que no estan operando.

No.	No. Expediente	Nombre del Proyecto	Folio
1	C1-13-11	Minister Businees Hotel	Relación de Hechos: CUARTO del Dictamen No. 016-2011 (Folio 161)
2	C1-127-11	Segunda Etapa Proyecto Habitacional "Residencial El Doral"	Relación de Hechos: CUARTO del Dictamen No. 002-2012 (Folio 176)
3	C2-18-11	Residencial Altos de Venecia II Etapa	Relación de Hechos: CUARTO del Dictamen No. 046-2012 (Folio 133)
4	C2-27-11	Ofi-Bodegas Rapaco	Relación de Hechos: CUARTO del Dictamen No. 042-2012 (Folio 155)

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros.

Mediante oficios No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015 y 11-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual no existe evidencia de la aplicación de sanción administrativa o el cobro de multa a la que se refiere el Dictamen Legal de los proyectos citados, a lo que la AMDC respondió con el oficio DM/AMDC No. 384-2015 fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el cual adjunta el MEMORANDUM No. UGA-451-2015 indicando en el numeral 20 lo siguiente: *"...En virtud de que en ese momento no existía dentro del Plan de Arbitrios vigente (publicado en el Diario oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2010) multas por iniciar construcción y operación sin permiso ambiental, y de lo establecido en el Artículo 95 de la constitución de la república, no aplicaba lo allí establecido. Es hasta el año 2014 que se realizan las reformas en el Plan de Arbitrios publicado el 04 Agosto de 2014."*

### **Comentario del Auditor:**

Si es del conocimiento de la AMDC que dentro del Plan de Arbitrios vigente no existen multas por iniciar construcción sin permiso ambiental, y en los Dictámenes Legales de estos Proyectos establece que se aplique la sanción administrativa o cobro de multa correspondiente, deja de manifiesto que existen debilidades en el análisis legal por parte de la UGA de la AMDC.

Al no encontrar en los expedientes de proyectos la evidencia de la aplicación de lo establecido en el Dictamen Legal, indica que no existe un control de verificación previo a otorgar la Constancia de Registro Ambiental o Constancia de Autorización Ambiental solicitada.

### **Recomendación No. 6**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central**

- 6.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental que a la vez instruya al Asesor Legal, establezca en los Dictámenes Legales las sanciones o multas con forme al Plan de Arbitrios vigente en los casos que corresponda.
- 6.2** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental que a la vez instruya al Secretario General de la UGA, verificar previo a la emisión de los permisos ambientales, que lo determinado en el Dictamen Legal se cumplió.
- 6.3** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **7. LOS PROYECTOS MUNICIPALES FUERON EVALUADOS POR LA UGA DE LA AMDC**

Al revisar la muestra de expedientes de proyectos que se les otorgo permisos ambientales (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental), se encontraron proyectos que pertenecen y son ejecutados por la AMDC y que a su vez fueron evaluados por la UGA de la AMDC, sin preveer conflictos de interés que pudieran presentarse, dichos proyectos son lo que detallan a continuación:

<b>No</b>	<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>
1	C1-49-11	Muro de Contención y Emplantillado de Tramo de Quebrada "La Orejona".
2	C1-08-13	Caja Puente y Obras Complementarias.
3	C2-01-12	Programa de Transporte Público para El Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela): Tramo 2: Emisoras Unidas-Colonia Kennedy.
4	C2-05-12	Programa de Transporte Público para El Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela).

Incumpliendo lo establecido en:

- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-PRICI 06 Prevención.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI III-02 Valores de Integridad y Ética, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI IV-06 Gestión de Riesgos Institucionales, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control y TSC-NOGECI V-06 Separación de Funciones Incompatibles.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual los proyectos municipales fueron evaluados por la UGA de la AMDC, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 22 indica lo siguiente: “...Los proyectos fueron evaluados en la UGA en vista que existe una delegación para evaluar los proyecto según el Decreto 181-2007 donde otorgan protestad a las municipalidades dentro de la cual se encontraba la del Distrito Central, en el cual no existe ningún impedimento para evaluar proyectos municipales. En la actual administración del alcalde (...) han sido tramitados ante la SERNA.”

### **Comentario del Auditor:**

Si bien es cierto no existe impedimento legal para que la UGA-AMDC evalúe los proyectos municipales, el ser juez y parte podría afectar la responsabilidad de ejecutar las operaciones o actividades con un enfoque objetivo.

Si la UGA de la AMDC, evalúa los proyectos pertenecientes a la misma Alcaldía Municipal, esto provoca debilidades en la Evaluación Ambiental ya que podría omitirse algún requisito o procedimiento establecido y esto entorpecer el logro de los objetivos institucionales por no prever conflictos de interés que pudieran presentarse.

### **Recomendación No. 7**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 7.1** Instruir a quien corresponda se tramiten los permisos ambientales de todos los proyectos que pertenezcan a la AMDC, ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) para evitar conflictos de interés.
- 7.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### A. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A LEYES, REGLAMENTOS, CONVENIOS, NORMAS, Y OTROS

##### 1. LA AMDC NO CUENTA CON UN REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES

La AMDC para la solicitud de permisos ambientales de los proyectos, requiere según su categoría la presentación de información en los formatos establecidos, los cuales deben ser completados por los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA)<sup>2</sup> inscritos en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Ambientales de la AMDC; en vista que el proceso de evaluación ambiental en la AMDC inicio a partir del 13 de septiembre de 2010, en la reforma al Plan de Arbitrios 2010 se adiciono el Artículo No. 61 A estableciendo que la inscripción en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Ambientales dará inicio en el mes de Noviembre de 2010 en las oficinas de la UGA, durante los meses de septiembre a diciembre de dicho año y enero del 2011 se aceptarán como PSA los que se encuentren inscritos en la SERNA, a partir del mes de febrero de 2011 el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Ambientales entrará en vigencia, en consecuencia únicamente serán aceptado como PSA los inscritos en el Registro antes citado; al efectuar la revisión de la muestra de expedientes que se les otorgó permiso ambiental se constató que la AMDC no cuenta con un Registro Municipal de Prestadores de Servicios Ambientales, ya que todos los estudios revisados fueron presentados por PSA inscritos ante la SERNA, tal como se describe a continuación:

No. de Registro ante la SERNA	Nombre del Proyecto en el cual realizó el Estudio	No. de Expediente del Proyecto en el cual realizó el Estudio
0021-2003	Aeromotel	C1-03-11
	Torre Cristal	C1-02-12
	West View Residences	C1-06-12
	Residencial Las Margaritas	C2-03-10
0023-2003	Urbanización de Res. Miralago(Fraccionamiento de Terreno)	C1-63-11
0079-2003	Urbanización Lomas del Portillo	C2-18-12
117-2005	Minister Suites Hotel	C1-13-11
125-2005	Recolección, Distribución, Procesamiento y Comercialización de Subproductos de Origen Animal con especialización de un único producto Suero Fetal Bovino.(HONIMEX)	AA-10-11
0152-2005	Residencial Altos de Venecia II Etapa	C2-18-11

<sup>2</sup> En los diversos Planes de Arbitrios de los años 2010 al 2014 se define a los Prestadores de Servicios Ambientales (PSA) como los consultores individuales, empresas consultoras y laboratorios de análisis, que efectúan estudios ambientales o reportes que deban ser presentados ante la Municipalidad para los procesos de evaluación ambiental.

No. de Registro ante la SERNA	Nombre del Proyecto en el cual realizó el Estudio	No. de Expediente del Proyecto en el cual realizó el Estudio
173-2006	Residencial Pino Verde	C2-16-12
184-2006	Condominios Venecia II	C1-133-11
	Apartamentos Horizonte Guijarro	C1-82-12
	Construcción del Complejo Educativo Intercontinental School	C2-11-11
190-2007	Condominios Lomas de Tepeyac	C1-75-11
	Condominios Torre Onix	C1-12-13
216-2008	Motel Sol y Mar	C1-77-12
	Ampliación y Remodelación de Talleres Honda y Hyundai	AA-04-12
236-2008	Ofibodegas Rapaco	C2-27-11
245-2009	Fumigadora Controlet	C1-35-13
261-2009	Residencial Las Perlas	C2-12-11
266-2009	Residencial Paseo Liquidámbar	AMP-01-12
225-2010	Restaurante Hacienda Real	C1-01-10
	Segunda Etapa de Proyecto Habitacional El Doral	C1-127-11
	City Mall Tegucigalpa	C2-02-11
	Residencial Santa Cruz III Etapa	C2-26-11
	Torre 360	C2-04-12
	Reciclaje El Diamante Metales No Ferrosos Ampliación a Metales Ferrosos	R-02-10/AMP-02-10
280-2010	Condominios Copan I	C1-126-11
281-2010	Beneficio de Grano Maturave # 2	AA-16-14
318-2011	Holiday Inn Express	C2-12-12
334-2011	Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela): Tramo 2 emisoras Unidas-Col. Kennedy	C2-01-12
	Programa de Transporte Público para el Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela): Corredor Bulevar Suyapa, que cubre: Químicas Dinant-Stock y Primera entrada-segunda entrada UNAH	C2-05-12

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 039 contenido en el Acta Ordinaria No. 025, Plan de Arbitrios 2010, Artículo No. Primero que reforma el Artículo No. 61 y reforma por adición el Artículo No. 61 A.
- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículos No. 73 y 74.
- Acuerdo No. 51 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículos No. 77 y 78.
- Acuerdo No. 053 del Acta Ordinaria No. 017, Plan de Arbitrios 2013, Artículos No. 77 y 78.
- Acuerdo No. 018 del Acta Ordinaria No. 006, Artículo No. 1 (continúa vigente los Artículos No. 77 y 78 del Plan de Arbitrios 2013).

Mediante oficio No. 010-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 13 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual la AMDC

no cuenta con un Registro Municipal de PSA, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 441-2015 que indica lo siguiente: “...Al respecto se tiene a bien manifestar que en el artículo 78 del Plan de Arbitrios vigente establece que durante los meses de septiembre a diciembre del año 2010 y enero del 2011 se aceptan como Prestadores de Servicios Ambientales (PSA) los que se encuentren inscritos en la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente SERNA (Ahora MIAMBIENTE) y que a partir de enero del 2011 se aceptan como PSA los inscritos en el Registro Municipal de PSA, sin embargo por cuestiones de celeridad administrativa y de economía procesal según el artículo 1 y 2 de la Ley de Simplificación Administrativa, y considerando que se estaría creando un doble registro de PSA, los cuales ya han sido previamente sometidos a un proceso de evaluación y registro ante SERNA, se determinó seguir aceptando los PSA que se encuentran inscritos y vigentes ante dicha Secretaria de Estado; Actualmente la AMDC se encuentra en procesos de revisión y homologación de procesos de acuerdo al marco legal vigente, de tal forma que se cree un proceso de mejoramiento continuo de los mecanismos de evaluación y control ambiental.”

Al establecer la AMDC en los Planes de Arbitrios que se contará con un Registro Municipal de Prestadores de Servicios Ambientales, y sin embargo según respuesta brindada indica que se han aceptado los inscritos en la SERNA, esto indica que no se contó con un análisis adecuado al formular en los Planes de Arbitrios el establecimiento de un Registro Municipal de Prestadores de Servicios Ambientales.

### **Recomendación No. 1**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 1.1 Efectuar los cambios a los Planes de Arbitrio de la AMDC, para eliminar el Registro de Prestadores de Servicios Ambientales Municipal y aceptar los PSA que se encuentran inscritos y vigentes ante MIAMBIENTE ya que esta Secretaría de Estado cuenta con base legal para la inscripción y evaluación de los mismos.
- 1.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **2. EN ALGUNOS EXPEDIENTES NO SE ENCONTRÓ CARTA PODER**

La UGA de la AMDC para otorgar Constancia de Registro Ambiental o Constancia de Autorización Ambiental solicita al proponente del Proyecto una serie requisitos entre ellos Carta Poder del propietario del proyecto para el Apoderado Legal; en el análisis realizado a los expedientes de la muestra seleccionada se constató que en los Proyectos que a continuación se describen no se encontró el documento de Carta Poder:

No	No. Expediente	Nombre del Proyecto
1	C1-49-11	Muro de Contención y Emplantillado de Tramo de Quebrada "La Orejona".
2	C1-08-13	Caja Puente y Obras Complementarias.
3	C2-01-12	Programa de Transporte Público para El Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela): Tramo 2: Emisoras Unidas-Colonia Kennedy.
4	C2-05-12	Programa de Transporte Público para El Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela).

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 65 inciso A.
- Acuerdo No. 51 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículo No. 69 inciso B.
- Acuerdo No. 053 del Acta Ordinaria No. 017, Plan de Arbitrios 2013, Artículo No. 69 inciso A.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual en algunos expedientes no se encontró carta poder del propietario del proyecto para el apoderado legal, a lo que el Alcalde Municipal con el oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el cual adjunta el MEMORANDUM No. UGA-451-2015 indicando en el numeral 7 lo siguiente:

No	No Expediente	Nombre	Aclaración AMDC
1	C1-49-11	Muro de Contención y Emplantillado de Tramo de Quebrada La Orejona	En virtud que el objeto de la ley de Procedimiento Administrativo es regular la relación entre los órganos y entidades de la administración pública y los particulares (artículo 1), tomando en consideración que los proyectos en mención son propiedad de la misma municipalidad y de acuerdo a las normas de economía, celeridad, eficiencia y espíritu de servicio no fue requerido dicho documento <u>lo anterior según lo dispuesto en los dictámenes G.S.L. No 450-2011 (Folio 186-vuelto 187 del Expediente C2-01-12 y Folio 138-vuelto 139 del Expediente C2-05-12) y G.S.L. No 441-2011 elaborado por la Gerencia de Servicios Legales de la AMDC.(Folio 33 y 34 del Expediente C1-49-11 y Folio 34 y 35 del Expediente C1-08-13)</u>
2	C1-08-13	Caja Puente y Obras Complementarias	
3	C2-05-12	Programa de Transporte Público Para el Distrito Central, Tegucigalpa y Comayagüela	
4	C2-01-12	Programa de Transporte Público Para el Distrito Central, Tegucigalpa y Comayagüela: Tramo 2 Emisoras Unidas Col. Kenedy.	

### **Comentario del Auditor:**

Al analizar los Dictámenes G.S.L. No. 450-2011 y G.S.L. No. 596-2011, encontramos lo siguiente:

- Dictamen G.S.L. No.450-2011, en la RELACIÓN DE HECHOS, en su punto SEGUNDO, numerales (del 1 al 5) hace mención tácitamente de lo que se exceptúa para la agilización del proceso y no habla del requisito de CARTA PODER.
- Dictamen G.S.L. No. 596-2011, en ANALISIS LEGAL, en su punto SEGUNDO: textualmente dice: "...cuando se trate de obras públicas que ejecuten los órganos de la administración pública en general, por tratarse de obras de beneficio colectivo que el trámite se adopten los medios necesarios para simplificar los procesos e impulsar de oficio todas las actuaciones en las cuales se requiera que se pronuncien alguna unidad administrativa de la misma Alcaldía Municipal.", sin hacer mención al requisito de CARTA PODER.

Si en los expedientes de proyectos que solicitan Constancia de Registro Ambiental o Constancia de Autorización en la UGA de la AMDC no se encuentra el documento que acredite que presento Carta Poder de parte del propietario del proyecto para el Apoderado Legal, no se asegura que él mismo es el que verdaderamente fue nombrado por el propietario del proyecto, además indica que hay debilidades de control y calidad dentro del proceso, ya que no se cuenta con un documento que ampare legalidad del apoderado.

### **Recomendación No. 2**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central**

- 2.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que en los expedientes de proyectos solicitan Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental, presenten los documentos requeridos por la UGA de la AMDC, inclusive la Carta Poder, en caso de faltar alguno hacer el requerimiento respectivo para poder continuar el trámite de la solicitud.
- 2.2** Girar instrucciones a quien corresponda verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

### **3. EN ALGUNOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, COMERCIANTE INDIVIDUAL O PERSONERÍA JURÍDICA**

La Alcaldía Municipal del Distrito Central, ha establecido como requisito para la obtención de permiso ambiental de proyectos categorizados como 1 y 2 en el Proceso de Evaluación Ambiental, que los proponentes de proyectos presenten copia de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personería Jurídica; sin embargo

al efectuar la revisión de la muestra de expedientes de proyectos en algunos casos no se encontró dichos documentos, tal y como se enuncian en el cuadro adjunto:

No.	No. de Expediente	Nombre del Proyecto	Observaciones
1	C1-126-11	Condominios Copan 1	Comerciante Individual o Personería Jurídica
2	C1-06-12	West View Residences	Comerciante Individual o Personería Jurídica
3	C2-03-10	Residencial Las Margaritas	Constitución de Sociedad

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 039 contenido en el Acta Ordinaria No. 025, Artículo Primero que reforma el Artículo No. 54 contenido en el Capítulo IV del Plan de Arbitrios para el año 2010 (corresponde a requisitos de proyectos categoría 2, los detallados en el inciso B).
- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 65 inciso A.
- Acuerdo No. 051 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículo No. 69 inciso A.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-8-01, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Por lo anterior se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual no se encontró en los expedientes antes descritos el documento Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personería Jurídica, mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, respondiendo el mismo mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 5 señala lo siguiente:

No	No Expediente	Nombre	Observación TSC	Aclaración AMDC
1	C1-126-11	Condominios Copan 1	Comerciante Individual o Personería Jurídica	Conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 54 y 55 se establece quienes pueden comparecer ante la administración pública, los cuales comprende a las personas naturales y jurídicas y la forma en que deben comparecer. En el presente caso la solicitud inicia mediante la comparecencia de una persona natural, quien otorgo poder de representación mediante la carta poder de fecha 14 de noviembre del 2011, debidamente autenticada (folio 44 y 65), y a asimismo el inmueble donde se va a

No	No Expediente	Nombre	Observación TSC	Aclaración AMDC
				<p>desarrollar el proyecto está a nombre de la persona natural es decir el mismo solicitante según contrato privado de compra venta de un inmueble de fecha 16 de agosto del 2011 (folio 59) y tomando en consideración el derecho de petición consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica se procedió a dar curso de dicha solicitud en virtud de haber cumplido con las formalidades establecidas en la disposición legal antes mencionada.</p>
2	C1-06-12	West View Residences	Comerciante Individual o Personería Jurídica	<p>Conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 54 y 55 se establece quienes pueden comparecer ante la administración pública, los cuales comprende a las personas naturales y jurídicas y la forma en que deben comparecer; el presente caso la solicitud inicia mediante la comparecencia de una persona natural, quien otorgo poder de representación mediante la carta poder de fecha 23 de enero del 2012, debidamente autenticada a ( folio 25 y 41) y a asimismo el inmueble donde se va a desarrollar el proyecto está a nombre de la persona natural, es decir el mismo solicitante según Escritura pública de compra venta, autorizado por el notario (...), según Instrumento número 95 de fecha 04 de septiembre del 2002, registrada bajo el asiento numero 85 tomo 3869 del Registro de la propiedad (folio 26 al 32) y tomando en consideración el derecho de petición consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica se procedió a dar curso de dicha solicitud en virtud de haber cumplido con las formalidades establecidas en la disposición legal antes mencionada.</p>
3	C2-03-10	Residencial Las Margaritas	Constitución de Sociedad	<p>Conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 54 y 55 se establece quienes pueden comparecer ante la administración pública, los cuales comprende a las personas naturales y jurídicas, y la forma en que deben comparecer. En el presente caso la solicitud inicia mediante la comparecencia de una persona natural, quien otorgo poder de representación mediante la carta poder de fecha 13 de abril del 2010, debidamente autenticada a (folio 55 y 75) y a asimismo el inmueble donde se va a desarrollar el</p>

No	No Expediente	Nombre	Observación TSC	Aclaración AMDC
				<p>proyecto está a nombre de la persona natural, es decir el mismo solicitante según Escritura pública de compra venta, autorizado por el notario (...), según Instrumento número 831 de fecha 29 de noviembre del 2006, Inscrito bajo matrícula 330703 del Instituto de la Propiedad a (folio 56 al 64) y tomando en consideración el derecho de petición consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la Republica se procedió a dar curso de dicha solicitud en virtud de haber cumplido con las formalidades establecidas en la disposición legal antes mencionada.</p>

**Comentario del auditor:**

Si bien es cierto la Ley de Procedimiento Administrativo establece quienes pueden comparecer ante la administración pública y la forma en que deben comparecer, es importante señalar que dentro de los requisitos establecidos por la AMDC en los Planes de Arbitrios respecto al Proceso de Evaluación Ambiental, está el de presentar copia de la Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personería Jurídica, y es en base a ello que se efectúan las revisiones documentales.

Si en los expedientes de proyectos categorizados como 1 y 2, a los cuales se les otorgó permiso ambiental en el Proceso de Evaluación Ambiental no se encontró el documento Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personería Jurídica, indica que no existe una revisión adecuada de la documentación entregada por los proponentes de cada proyecto, con lo cual no se asegura la integridad y legalidad de la documentación.

**Recomendación No. 3**

**Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 3.1 Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que los proponentes de proyectos que solicitan permiso ambiental, presenten el documento de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personería Jurídica, caso contrario comunicar a la Secretaría General de la UGA para que requiera el mismo al proponente para poder continuar el trámite de la solicitud.
- 3.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

#### **4. EN EL EXPEDIENTE C1-75-11 NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO QUE ACREDITE EL TÍTULO DE PROPIEDAD DEL PROYECTO**

Los proyectos categoría 1 que solicitan Constancia de Registro Ambiental en la UGA de la AMDC deben presentar el Título de Propiedad del lugar donde se va a desarrollar el proyecto; en la revisión de la muestra de proyectos categoría 1, se constató que en el expediente C1-75-11 del proyecto “Condominios Lomas de Tepeyac”, se presentó un Contrato Privado de Promesa de Venta en el folio No. 41 de dicho expediente, sin embargo no se encontró documento que acredite el Título de Propiedad del lugar del proyecto para sustento de dicho contrato.

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 65 inciso A.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó la causa de lo anteriormente expuesto al Alcalde Municipal del Distrito Central; respondiendo el mismo mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 8 señala lo siguiente: “...Consta el antecedente de dominio en la promesa de venta (folio No. 41.- expediente C1-75-11) y esta fue verificada en el sistema (Visitar página web: <http://surei.sinap.hn/>) del Instituto de Propiedad, ver medio de verificación el cual será adjuntando al expediente.”

#### **Comentario del auditor:**

Si bien es cierto existen herramientas para verificar cierta información, es de hacer mención que existe requisitos establecidos respecto al Proceso de Evaluación Ambiental por la AMDC en los Planes de Arbitrios, en base a los cuales se efectúan las revisiones documentales.

Al no encontrarse dentro del expediente del proyecto “Condominios Lomas de Tepeyac” el documento que acredite el título de propiedad del lugar del proyecto, indica que las medidas y prácticas de control interno presentan algunas deficiencias, ya que en este caso no se contó con una revisión adecuada a todos los documentos entregados por el proponente del proyecto en la UGA, lo cual influye en asegurar que el análisis se realice de conformidad con la normativa y las disposiciones vigentes para efectuar los trámites legales correspondientes.

#### **Recomendación No. 4**

##### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 4.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que los proponentes de proyectos que

solicitan permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental o Constancias de Auditoría Ambiental), presenten el Título de Propiedad del lugar del proyecto en los casos que corresponda, para poder continuar el trámite de la solicitud.

- 4.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **5. NO SE ENCONTRÓ AUTÉNTICA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD EN EL EXPEDIENTE C1-63-11**

Las Escrituras de Constitución de Sociedad, Comerciante Individual o Personería Jurídica presentes en los expedientes que requieren permisos ambientales (Constancia de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental), ante la UGA de la AMDC deben estar Autenticadas; al revisar los documentos que forman parte del expediente C1-63-11 que corresponde al Proyecto “Fraccionamiento de Terrenos A” al que se le otorgó Constancia de Registro Ambiental, se verificó que la Escritura de Constitución de Sociedad No. 60 con folios No. 17 al 20 no se incluyó en las Auténticas presentadas.

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 75
- Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo No. 56.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual la escritura de Comerciante Individual no se incluyó en la Auténticas presentadas en el expediente C1-63-11, respondiendo el Alcalde Municipal oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 9 indica lo siguiente: “...Cabe señalar que a lo admitido en fecha 05 de septiembre de 2011 que corre en el folio No. 68 el Secretario General de la UGA estableció que se presentaba en el ítem No. 6 Testimonio escritura de Constitución de Sociedad autorizada por el Notario Teófilo Zúñiga Salgado verificando en su oportunidad que su copia era conforme a su original.”

### **Comentario del Auditor**

La función de las Auténticas de documentos es dejar constancia por las personas autorizadas legalmente sobre validez de los documentos, por ende se reafirma que

en el expediente se encuentra la Escritura de Constitución de Sociedad sin embargo la misma no se incluyó en las Auténticas presentadas.

Si los documentos que requieren estar autenticados dentro de los expedientes de proyectos a los cuales la UGA de la AMDC les otorga permiso ambiental en este caso específico Constancia de Registro Ambiental, no presentan dicha autentica, indica que no existe una revisión adecuada de la documentación presentada para efectuar los trámites legales correspondientes, ya que los mismos dan fe que la documentación proporcionada por parte del proponente es real y legítima para cualquier proceso legal que se presente.

### **Recomendación No. 5**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 5.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que la documentación de los proyectos que solicitan permiso ambiental y que debe ser Autenticada, presente el documento de Autenticidad correspondiente, caso contrario comunicar a la Secretaría General de la UGA para que requiera el mismo al proponente para poder continuar el trámite de la solicitud.
- 5.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **6. EN EL EXPEDIENTE C1-13-11 NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO DE DECLARACIÓN JURADA POR PARTE DEL PROPONENTE**

Entre los requisitos establecidos por la AMDC en el Plan de Arbitrios del año 2011, para los proyectos categoría 1 que solicitan Constancia de Registro Ambiental está la presentación de la Declaración Jurada por parte del proponente en la que asegure que toda la información presentada es verdadera; en la revisión de la muestra de proyectos categoría 1, no se encontró documento de declaración jurada por parte del proponente en el expediente C1-13-11 del proyecto "Minister Business Hotel".

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 65 inciso A.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó la causa de lo anteriormente expuesto al Alcalde Municipal del Distrito Central, respondiendo el mismo mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 10 expresa lo siguiente: "...*Si bien es cierto no obra en el expediente declaración jurada*

*del proponente, si obra la declaración jurada del consultor ambiental en el folio 80, la cual indica que por el presente documento y bajo declaración jurada manifiesta que toda la documentación presentada en la memoria técnica es auténtica en todo contenido en base a la información proporcionada por el proponente. Lo anterior amparado en el artículo 1 y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa. Adicionalmente toda esta información fue verificada en campo.”*

Al no encontrarse dentro del expediente del proyecto “Minister Business Hotel” la Declaración Jurada, no se cuenta con el respaldo a fe de juramento de la veracidad de la información presentada, por lo que al momento de evaluar los proyectos si no se presenta información veraz puede influir en el análisis técnico-legal, para conceder el permiso ambiental con las medidas ambientales necesarias.

**Recomendación No. 6**

**Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 6.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que los proponentes de proyectos que solicitan permisos ambientales, presenten Declaración Jurada emitida por el proponente del proyecto en la que asegure que toda la información proporcionada es verdadera, caso contrario comunicar a la Secretaría General de la UGA para que requiera el mismo al proponente para poder continuar el trámite de la solicitud.
- 6.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

**7. EN LOS PROYECTOS REVISADOS QUE SOLICITARON RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE PERMISO AMBIENTAL NO SE ENCONTRARON ALGUNOS REQUISITOS ESTABLECIDOS**

Para la solicitud de permiso ambiental de proyectos categoría 1 y 2 que requieren Renovación ó Ampliación y Remodelación, se ha establecido en los Planes de Arbitrios del período evaluado la presentación de ciertos requisitos entre ellos:

- a) Informe de cumplimiento de medidas de mitigación (realizado como máximo tres meses antes del ingreso de la solicitud del permiso).
- b) Copia de Constancia emitida por la UGA que acredite que el Proyecto ha cumplido con las medidas establecidas en los controles y seguimiento.

No obstante al revisar y analizar la muestra de expedientes de proyectos que solicitaron Renovación o Ampliación y Remodelación, no se encontraron los requisitos antes descritos en los proyectos detallados a continuación:

No.	No. de Expediente	Nombre del Proyecto
1	R-02-10 Amp-02-10	Recicladora “El Diamante” de metales no ferrosos y ampliación del proyecto no ferroso.
2	Amp-Rem-01-12/REM-02-12	Paseo Liquidámbar

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 039 contenido en el Acta Ordinaria No. 025, Artículo Primero que reforma el Artículo No. 54 contenido en el Capítulo IV del Plan de Arbitrios para el año 2010 (corresponde a requisitos de Renovación de permisos ambientales de proyectos, los detallados en el inciso D y corresponde a requisitos de Ampliación y/o Remodelación de proyectos con permisos ambientales, los detallados en el inciso E).
- Acuerdo No. 51 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículo No. 69 inciso D y E
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-8-01, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó la causa de lo anteriormente expuesto al Alcalde Municipal del Distrito Central respondiendo el mismo mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en los numerales 13 y 14 señalando lo siguiente:

No	No Expediente	Nombre	Aclaración de la AMDC sobre Informe de Cumplimiento de Medidas de Mitigación	Aclaración de la AMDC sobre Copia de Constancia emitida por la UGA que acredite que el Proyecto ha cumplido con las medidas establecidas en los Controles y Seguimiento
1	R-02-10/Amp 02-10	Recicladora El Diamante de Metales No Ferrosos y Ampliación del Proyecto No Ferrosos	Si bien es cierto no se presenta un informe de cumplimiento de medidas, al momento de realizar su control y seguimiento, se verifico el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas al proyecto. Amparado en el artículo No. 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.	En vista que para el trámite de renovación y ampliación se realiza el procedimiento de control y seguimiento, se toma el informe de dicho control como válido, lo anterior en base al artículo 1 y 4 de la ley de simplificación administrativa. Para efectos legales y técnicos estos extremos se acreditan en la resolución No. 008-2011 (Folio No. 97-vuelto 100). <u>Se realizaran las modificaciones pertinentes al plan de arbitrios para abolir dicho requisito.</u>
2	Amp-Rem-01-12 / Rem-02-12	Paseo Liquidambar	Ya que el proyecto en mención corresponde a solicitud de Constancia de Registro Ambiental y que en Resolución 574-2006 emitida por la SERNA (folios No. 158-	Ya que el proyecto en mención corresponde a solicitud de Constancia de Registro Ambiental y que en Resolución 574-2006 (folios 158-159) no se establecían medidas de control ambiental, tal como se puede

<b>No</b>	<b>No Expediente</b>	<b>Nombre</b>	<b>Aclaración de la AMDC sobre Informe de Cumplimiento de Medidas de Mitigación</b>	<b>Aclaración de la AMDC sobre Copia de Constancia emitida por la UGA que acredite que el Proyecto ha cumplido con las medidas establecidas en los Controles y Seguimiento</b>
			159) no se establecían medidas de control ambiental, tal como se puede constatar en Informe Técnico No. 338-2006 de DECA/SERNA (folios No. 305-307) del expediente en mención.	constatar en Informe Técnico 338-2006, (folios 305-307) del expediente en mención, no existían medidas a verificar.

**Comentario del auditor:**

Respecto al proyecto Paseo Liquidámbar (Amp-Rem-01-12 / Rem-02-12) este proyecto se le otorgó una Ampliación ya que contaba con permiso concedido en SERNA, y si bien es cierto en la Resolución de SERNA no se establecieron medidas ambientales, no existe pronunciamiento sobre ello en el análisis efectuado al expediente indicando que en este caso no aplicaba.

Al no encontrarse dentro los expedientes de proyectos que requirieron Renovación ó Ampliación y Remodelación de permisos ambientales los requisitos de presentación de Informe de cumplimiento de medidas de mitigación y Copia de Constancia emitida por la UGA que acredite que el Proyecto ha cumplido con las medidas establecidas en los controles y seguimiento, muestra que el proceso de evaluación ambiental presenta algunas deficiencias respecto a la revisión y análisis de los documentos entregados por los proponentes de los proyecto en la UGA, lo cual influye en asegurar que la evaluación se realice de conformidad con la normativa y las disposiciones vigentes.

**Recomendación No. 7**

**Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 7.1 Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda verifique que los proponentes de proyectos que solicitan Renovación o Ampliación y Remodelación de permisos ambientales, presenten los requisitos establecidos específicamente el Informe de cumplimiento de medidas de mitigación y Copia de Constancia emitida por la UGA que acredite que el Proyecto ha cumplido con las medidas establecidas en los controles y seguimiento, caso contrario comunicar a la Secretaría General de la UGA para que requiera el mismo al proponente para poder continuar el trámite de la solicitud.
- 7.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## 8. INCONSISTENCIAS Y FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN LOS EXPEDIENTES C2-01-12 Y C2-05-12

De acuerdo a la revisión documental realizada a los expedientes que solicitaron permisos ambientales en la UGA de la AMDC, se evidencio que los expedientes C2-01-12 y C2-05-12 correspondientes a los proyectos: “Programa de Transporte Público para El Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela)” y “Programa de Transporte Público para El Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagüela): Tramo 2: Emisoras Unidas-Colonia Kennedy” respectivamente, presentan algunas inconsistencias y falta de documentos legalmente establecidos y requeridos por la UGA de la AMDC para realizar el proceso de Evaluación Ambiental, lo cual se detalla a continuación:

- a) La solicitud de Autorización Ambiental no fue presentada por un Apoderado Legal
- b) El Informe Técnico no tomo en cuenta los dos criterios que existen en la Tabla de Categorización Municipal establecida en el Sector Infraestructura (01: Calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas; y 02: Sistemas de transportes masivos y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento o constancia municipal sobre uso de suelo) para determinar la categoría.
- c) No presentó Constancia de la Prestación de Servicios Básicos (SANAA).
- d) No presentó Constancia de la Prestación de Servicios Básicos (ENEE).
- e) No presentó Constancia de la Prestación de Servicios Básicos de la Superintendencia de Aseo Municipal.
- f) No presento Plan Facultativo de Operaciones.

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 51 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículos No. 67 y 69 inciso B.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI VI-02 Calidad y Suficiencia de la Información.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa de lo anteriormente expuesto, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 23 indica lo siguiente:

<b>a) La solicitud de Autorización Ambiental no fue presentada por un apoderado legal</b>	<i>En virtud de que los proyectos son propiedad de la misma municipalidad y de acuerdo a las normas de economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio considerando el beneficio colectivo que representaban los proyectos, se determinó que los encargados de direcciones o unidades ejecutoras acreditarían sus nombramientos como tales, ya</i>
---	---

	que estos son los encargados de ejecutar y dar seguimiento a las obras municipales. Dichos nombramientos se encuentran en los folios No. 182-183 del expediente C2-01-12, folios No. 132-133 del expediente C2-05-12 <u>lo anterior según lo dispuesto en los dictámenes G.S.L. Numero 450-2011 (Folio Numero 186-vuelto 187 del Expediente C2-01-12 y Folio 138-vuelto 139 del Expediente C2-05-12)</u>
b)	
c) <b>No se presentó constancia de prestación de servicios básicos SANAA</b>	En vista que era un proyecto a desarrollar en una vía pública donde no se requería de los servicios básicos para la operación del proyecto y de acuerdo a las normas de economía, celeridad, eficiencia y espíritu de servicio según establecido en el Dictamen Legal G.S.L. No. 450-2011 (folios No. 186-vuelto 187 del expediente C2-01-12 y folios No. 138-vuelto 139 del exp. C2-05-12) y el Dictamen Legal G.S.L. 596-2011 (folio No. 187.- expediente C2-01-12 y folio No. 139.- exp. C2-05-12), no era requerido dicho documento.
d) <b>No se presentó constancia de prestación de servicios básicos ENEE</b>	
e) <b>No se presentó constancia de prestación de servicios básicos de la Superintendencia de Aseo Municipal</b>	
f) <b>No se presentó Plan Facultativo</b>	En el folio No. 217 del informe técnico IT-C2-01-12 se establece que se presentó Plan Facultativo de Operaciones en el expediente de solicitud de corte de árbol No. 058-12. En el folio No. Vuelto 194 del informe técnico IT-C2-05-12 se establece que se presentó Plan Facultativo de Operaciones en el expediente de solicitud de corte de árbol No. 057-12. Se adjunta copia del Plan Facultativo y memorando de remisión de los mismos con copia de solicitud de corte de árboles respectivos (Folios No. 197-198 del expediente C2-01-12 y Folios No. 171-172 del expediente C2-05-12)
g) <b>El informe técnico no tomo en cuenta los dos criterios que existen en la tabla de categorización municipal establecida en el sector de infraestructura (01: calles, viaductos y caminos de penetración en zonas previamente intervenidas; 02: sistemas de transporte masivos y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento o constancia municipal sobre uso de suelo) para determinar la categoría.</b>	Según se presenta en el informe técnico IT-C2-01-12 en el folio No. Vuelto 214-215 del expediente C2-01-12 y en el informe técnico IT-C2-05-12 en los folios No. Vuelto 192-193 del expediente C2-05-12 se ubicaron los proyectos dentro de la categoría 2 dentro del sector de infraestructura en el ítem de calles, viaductos y caminos de penetración previamente intervenidos para la construcción y reconstrucción. No se tomó en cuenta bajo el ítem de sistemas de transportes masivos y terminales para transporte terrestre de pasajeros y carga en zonas con un plan de ordenamiento o constancia municipal sobre uso de suelo en vista que no se realizara terminal durante esta etapa de ambos proyectos.

### Comentario del Auditor

Si bien es cierto El Dictamen Legal G.S.L. No. 450-2011 y el Dictamen Legal G.S.L. 596-2011 se emitieron con el espíritu de servicio considerando el beneficio colectivo que representan los proyectos públicos, en el caso de los proyectos con expedientes C2-01-12 y C2-05-12 consideran la construcción de paradas y estaciones incluyendo

instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, por ende era procedente la presentación de las Constancias para la prestación de Servicios Básicos del SANAA, ENEE y Superintendencia de Aseo Municipal; En relación a la presentación del Plan Facultativo de Operaciones en los folios descritos hacen referencia a dicho documento sin embargo se constató que el mismo no está en los expedientes, y según los informes de Control y Seguimiento se han efectuado actividades de trasplante y reforestación; respecto a los criterios de categorización que no se tomaron en consideración es de hacer mención que por separado como se tramitaron los expedientes no hay terminal, sin embargo el proyecto en conjunto tendrá una terminal del Estadio Nacional y paradas durante el recorrido.

Al presentarse en los expedientes C2-01-12 y C2-05-12 las inconsistencias y falta de información, tales como el que la solicitud de autorización ambiental no es presentada por un Apoderado Legal incide en no tener la certeza de que la persona que efectúa los trámites administrativos está facultada para actuar legalmente en nombre y representación del proyecto; respecto al análisis de categorización según la tabla a plasmarse en el Informe Técnico, indica existen debilidades en el análisis de los proyectos; también si los expedientes de proyectos no cuentan con la documentación requerida incide en el análisis ambiental y vialidad de los proyectos, ya que este caso los expedientes, al no encontrar dentro de los mismos la Constancia de Compatibilidad (extendida por la Gerencia de Control de la Construcción) siendo esta de importancia proporcionarla ya que en ella refleja la compatibilidad del mismo por lo que no se está evaluando si el proyecto es viable ambientalmente para su desarrollo; en el caso de las Constancias de autorización de la prestación de Servicios Básicos del SANAA, de la ENEE y de la Superintendencia de Aseo Municipal no se tiene la certeza si estos servicios serán presentados; respecto al Plan Facultativo de Operaciones (en caso que se requiera cortar más de 20 árboles), este requisito es importante ya que este Plan se evalúa las actividades de corte y compensación programadas, previo a la emisión del permiso ambiental, sin embargo se constato actividades de trasplante y reforestación en sitios específicos lo cual tambien fue reflejado en los Controles y Seguimientos efectuados, pero lo anterior sin este Plan que faculta dichas actividades.

### **Recomendación No. 8**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 8.1** Tramitar los permisos ambientales de todos los proyectos que pertenezcan a la AMDC, ante la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) para evitar conflictos de interés.
- 8.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **9. EN EL EXPEDIENTE C1-01-10 NO SE ENCONTRÓ DICTAMEN LEGAL**

Según lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo, para decidir sobre el otorgamiento de permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental,

Constancias de Autorización Ambiental o Constancias de Auditoría Ambiental), la UGA /AMDC debe emitir dictámenes obligatorios, al analizar el expediente C1-01-10 del proyecto Restaurante Hacienda Real, no se encontró documento que acredite que se emitió Dictamen Legal.

Incumpliendo lo establecido en:

- Ley de Procedimiento Administrativo (Decreto No. 152-87), Artículo No. 72
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual en el expediente C1-01-10 del Proyecto Restaurante Hacienda Real no se encontró Dictamen Legal, a lo que el Alcalde Municipal con el oficio DM/AMDC No. 384-2015 fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que adjunta el Memorando 451-2015, en el numeral 19 indica lo siguiente: *“...Tomando en cuenta lo dispuesto en artículo 72, párrafo segundo de la ley de procedimiento administrativo, se requiere de la emisión del dictamen legal en los casos en que pudiera afectar los derechos subjetivos e intereses legítimos de los interesados ni del estado, en el presente caso no se consideró en su momento que había una afectación bajo esos parámetros. Posteriormente se tomó la decisión de incluirlos dictámenes legales en el procedimiento.”*

#### **Comentario del Auditor:**

Tal y como lo manifiesta en su primer párrafo el Artículo No. 72 de la Ley para decidir sobre el otorgamiento de permisos ambientales (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental) la UGA de la AMDC debe emitir dictámenes obligatorios.

Si en los expedientes de proyectos que solicitan permisos ambientales (Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental) en la UGA de la AMDC no se encuentra el documento que acredite que se emitió Dictamen Legal, el cual es formulado por el Asesor Legal y únicamente se emite la Resolución la que es aprobada por el Gerente y Secretario de la UGA, indica que hay debilidades de control y calidad dentro del proceso, ya que no se cuenta con un documento que ampare la legalidad del proceso y documentación analizada.

#### **Recomendación No. 9**

##### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central**

**9.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que previo a emitir Constancia de Registro Ambiental, Constancia de Autorización Ambiental o Constancia de Auditoría Ambiental, se cuente con los informes, dictámenes y resoluciones correspondientes.

- 9.2** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que conjuntamente con el equipo Técnico-Legal de la UGA se formule un Manual de Procedimientos del proceso de Evaluación Ambiental.
- 9.3** Girar instrucciones a quien corresponda verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

**10. ALGUNOS PROYECTOS NO SE LES EMITIO EL PERMISO AMBIENTAL QUE LES CORRESPONDÍA**

Según lo establece la AMDC las personas naturales o jurídicas que hayan iniciado operaciones y que no cuenten con permiso ambiental (categoría 1 y 2); deben solicitar a la UGA una Auditoría Ambiental para continuar sus operaciones; al examinar los expedientes de la muestra se encontró que existen proyectos que ya habían iniciado construcción y operación sin permiso ambiental, sin embargo el permiso otorgado no fue una Auditoría Ambiental, como es el caso de los proyectos que se describen a continuación:

No.	No. Expediente	Nombre del Proyecto	No. Folio
1	C1-13-11	Minister Business Hotel	Informe Técnico C-13-11 (folio 135)
2	C1-127-11	Segunda Etapa Proyecto Habitacional "Residencial El Doral"	Informe Técnico IT-C1-127-11 (folio 165)
3	C2-18-11	Residencial Altos de Venecia II Etapa	Informe Técnico C2-18-11 (folio 129)
4	C2-27-11	Ofi-Bodegas Rapaco	Informe Técnico C2-27-11 (reverso del folio 149)

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 64
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control, TSC-NOGECI V-09 Supervisión Constante, TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control y TSC-NOGECI V-14 Conciliación Periódica de Registros.

Mediante oficios No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015 y 11-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual en algunos expedientes no se tramitaron como Auditoría Ambiental, en vista que iniciaron construcción y operación sin permiso ambiental, respondiendo con el oficio DM/AMDC No. 384-2015 fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el cual adjunta el MEMORANDUM No. UGA-451-2015 indicando en el numeral 11 lo siguiente:

No	No Expediente	Nombre	Aclaración AMDC
1	C1-13-11	Minister Business Hotel	<p>En virtud de que se cambió el rubro (Antes esta infraestructura funcionaba como apartamentos y lo solicitado en la licencia era acondicionamiento para operar como hotel ver folio No. 06) al tener una nueva actividad se estableció como una Licencia Ambiental y no auditoría.</p> <p>En el expediente se puede constatar que se le dio continuidad al trámite administrativo solicitado como un proyecto nuevo el cual no tenía los elementos técnicos-legales necesarios para ser evaluados como auditoría ambiental.</p>
2	C1-127-11	Segunda Etapa Proyecto Habitacional Residencial El Doral	<p>Según Informe Técnico C1-127-11, el proyecto era consistente en la lotificación y construcción de 48 viviendas (Folio 153 y 154), las cuales en el momento de la inspección no se encontraban construidas (Folio 165), por lo que no aplicaba una auditoría. En el expediente se puede constatar que se le dio continuidad al trámite administrativo solicitado como un proyecto nuevo el cual no tenía los elementos técnicos-legales necesarios para ser evaluados como auditoría ambiental.</p>
3	C2-18-11	Residencial altos de Venecia II Etapa	<p>El proyecto consistía en la lotificación de 105 lotes residenciales (Folio No. 15), en el momento de la inspección dicha actividad se encontraba en construcción (Folio No. 127) y no había culminado por lo que no aplicaba una auditoría.</p> <p>En el expediente se puede constatar que se le dio continuidad al trámite administrativo solicitado como un proyecto nuevo el cual no tenía los elementos técnicos-legales necesarios para ser evaluados como auditoría ambiental.</p>
4	C2-27-11	Ofibodegas -Rapaco	<p>Según Informe Técnico C2-27-11, el proyecto consistía en la construcción de 24 Naves de bloque reforzado y estructura de techo metálica para el almacenamiento de materiales diversos (Folio Vuelto 143), las cuales en el momento de la inspección se encontraban 9 en construcción (Folio Vuelto 146), por lo que no aplicaba una auditoría. En el expediente se puede constatar que se le dio continuidad al trámite administrativo solicitado como un</p>

No	No Expediente	Nombre	Aclaración AMDC
			<i>proyecto nuevo el cual no tenía los elementos técnicos-legales necesarios para ser evaluados como auditora ambiental</i>

**Comentario del Auditor:**

Los proyectos referidos tienen en común que su rol es la construcción por lo tanto si al momento de solicitar la constancia de registro ambiental o constancia de autorización ambiental ya han iniciado labores de construcción, como consta en sus Informes Técnicos, significa que ya están operando por tanto corresponde una Auditoría Ambiental.

El no tramitar las Auditorías Ambientales a los Proyectos que les corresponda demuestra la falta de mecanismo de control interno y revisión de la información; además existe el riesgo que las medidas ambientales no sean acorde a la etapa que se encuentra los proyectos (en fase construcción u operación).

**Recomendación No. 10**

**Al Alcalde Municipal del Distrito Central**

- 10.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, se emitan las Constancias de Registro Ambiental o Constancias de Autorización Ambiental acorde a la situación real de cada uno de los Proyectos que solicitan dicho permiso; en el caso que hayan comenzado construcción y/o operaciones tramitar Auditoría Ambiental.
- 10.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

**11. EL COBRO POR CONCEPTO DE RENOVACIÓN AL PROYECTO CON EXPEDIENTE AMP-REM-01-12/REM-02-12 NO SE APLICÓ CONFORME A LA BASE LEGAL ESTABLECIDA**

La AMDC ha establecido en el Plan de Arbitrios una tarifa a cobrar por concepto de Renovación de permisos ambientales que para el año 2012 es el 25% del Valor del Permiso; durante la revisión efectuada al expediente del proyecto Residencial Paseo Liquidámbur con expediente AMP-REM-01-12 REM-02-12 se encontró que el cobro por concepto de renovación no se efectuó conforme a la base legal establecida, ya que se le cobro como proyecto nuevo de acuerdo a la tarifa escalonada establecida y no como Renovación.

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 051 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículo No. 75

Mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual el cobro por Renovación del proyecto Residencial Paseo Liquidámbur con expediente AMP-REM-01-12 REM-02-12 no se efectuó conforme a la base legal establecida, respondiendo el Alcalde Municipal mediante oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 17 expresa lo siguiente: “...Los cobros fueron realizados en legal y debida forma, según lo estipulado en el artículo 70 y 75 del plan de arbitrios del 30 de Diciembre del 2011.”

### **Comentario del Auditor:**

El cobro efectuado por concepto de Renovación no fue en base al Artículo No. 75 ya que el mismo establece que es el 25% del Valor del Permiso, de acuerdo a la tarifa escalonada establecida en los Planes de Arbitrios.

Al efectuar cobros de Renovación de proyectos sin cumplir la base legal, indica que existen debilidades de control en la revisión y análisis, al momento de definir los montos a cobrar.

### **Recomendación No. 11**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

- 11.1 Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a quien corresponda establezca los montos a cancelar por los proponentes en concepto de permiso ambiental con base a lo establecido en el Plan de Arbitrios vigente.
- 11.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

## **12. ALGUNOS PROYECTOS NO PRESENTAN DOCUMENTO QUE CONSTATE QUE SE HA EFECTUADO CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El Control y Seguimiento es el proceso mediante el cual se pretende verificar si los proyectos a los cuales se les otorgó permiso ambiental están cumpliendo con los compromisos ambientales (medidas ambientales) establecidos en la Resolución emitida previo a la emisión del permiso correspondiente, además procura identificar si durante la operación del proyecto han surgido nuevos impactos, para los cuales se deben recomendar acciones para corregirlos de forma oportuna; al efectuar la revisión y análisis de los expedientes de proyectos que se les otorgó permiso ambiental (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental o Constancias de Auditoría Ambiental) en el período auditado, se comprobó que la AMDC no ha efectuado Control y Seguimiento a la mayoría de los proyectos evaluados; a continuación se cita algunos ejemplos de proyectos:

No.	No. Expediente	Nombre Proyecto
1	C1-01-10	Restaurante Hacienda Real
2	C1-03-11	Aeromotel
3	C1-63-11	Fraccionamiento de Terrenos "A"
4	C1-75-11	Condominio Lomas de Tepeyac
5	C1-06-12	West View Residences
6	C1-77-12	Motel Sol y Mar
7	C1-35-13	Corporativo Controlet de Honduras
8	C2-12-11	Residencial Villas Las Perlas
9	C2-26-11	Residencial Santa Cruz
10	R-02-10/AMP-02-10	Recicladora El Diamante de Metales No Ferrosos y Ampliación del Proyecto a Ferrosos
11	AA-16-14	Beneficio de Granos Maturave

Incumpliendo lo establecido en:

- Acuerdo No. 039 contenido en el Acta Ordinaria No. 025, Plan de Arbitrios 2010, Artículo Primero que reforma por adición el Artículo No. 60 A.
- Acuerdo No. 049 del Acta Ordinaria No. 032, Plan de Arbitrios 2011, Artículo No. 72.
- Acuerdo No. 51 del Acta Ordinaria No. 020, Plan de Arbitrios 2012, Artículo No. 76.
- Acuerdo No. 053 del Acta Ordinaria No. 017, Plan de Arbitrios 2013, Artículo No. 76.
- Acuerdo No. 018 del Acta Ordinaria No. 006, Artículo 1 (continúa vigente el Artículo No. 76 del Plan de Arbitrios 2013).
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI IV-01 Identificación y Evaluación de Riesgos, TSC-NOGECI V-01 Prácticas y Medidas de Control TSC-NOGECI IV-09 Supervisión Constante, y TSC-NOGECI V-13 Revisiones de Control.

Al respecto mediante oficio No. 08-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 12 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal, la razón o causa por la cual no se ha efectuado control y seguimiento a los proyectos citados anteriormente y que la AMDC ha otorgado permiso ambiental (Constancia de Registro Ambiental y Autorización Ambiental), respondiendo el Alcalde Municipal con el oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el que remite el MEMORANDUM No. UGAM/AMDC 451-2015 que en el numeral 21 expresa lo siguiente:

No.	No. Expediente	Nombre Proyecto	Aclaración AMDC
1	C1-01-10	Restaurante Hacienda Real	En virtud de que los proyectos categoría 1 son de menor impacto ambiental, se han priorizado dentro de la programación de inspecciones de control y seguimiento los proyectos categoría 2, haciendo su verificación posteriormente.
2	C1-03-11	Aeromotel	
3	C1-63-11	Fraccionamiento de Terrenos A	

No.	No. Expediente	Nombre Proyecto	Aclaración AMDC
4	C1-75-11	Condominios Lomas de Tepeyac	
5	C1-06-12	West View Residences	
6	C1-77-12	Motel Sol y Mar	
7	C1-35-13	Corporativo Controlet de Honduras	
8	C2-12-11	Residencial Villas de las Perlas	Se remitió Oficio No. DM/AMDC-0146-2014 por parte del Señor (...) Alcalde a los representantes legales de los proyectos, en el cual se les solicitaba se contactara con la UGA para cumplimiento del Contrato de Medidas de Mitigación. En virtud de que no se ha recibido respuesta de parte del interesado se estará programando la inspección de oficio.
9	C2-26-11	Residencial Santa Cruz	
10	R-02-10/Amp-02-10	Recicladora El Diamante de Metales No Ferrosos y Ampliación del Proyecto No Ferrosos	Se encuentra el expediente de control y seguimiento No. CS-005-2011 en el cual se establece mediante informe técnico No DCSI-005-2010 que se realizó el respectivo control y seguimiento. (Folio No.03-10)
11	AA-16-14	Beneficio de Granos Maturave	En virtud de que el tiempo para la presentación de su control y seguimiento se ha vencido en el mes de julio del presente año, se incluirá dentro de las siguientes programaciones para control y seguimiento.

### **Comentario del auditor:**

Respecto a los proyectos Residencial Villas Las Perlas y Residencial Santa Cruz, con la documentación presentada no se certifica que se ha efectuado Control y Seguimiento, además no se evidencio algún informe al respecto; en referencia al proyecto Recicladora El Diamante de Metales No Ferrosos y Ampliación del Proyecto a Ferrosos, es de hacer mención que en el expediente no se evidenció la documentación presentada ya que los folios del 03 al 10 corresponden a otra información que fue sellada por el equipo auditor, adicionalmente el Informe de Control y Seguimiento presentado se realizó el 21 de diciembre de 2010, la fecha de solicitud del proyecto de Ampliación se ingresó el 31 de diciembre de 2010 y la fecha en que se extendió el permiso de Ampliación fue 03 noviembre de 2011.

Al no realizar Control y Seguimiento de las medidas ambientales establecidas por la AMDC en la Resolución emitida previo a la emisión del permiso correspondiente, indica que los esfuerzos institucionales del proceso Evaluación Ambiental se enfocan a los procedimientos administrativos para el otorgamiento del permiso ambiental y no en el Control y Seguimiento de las medidas ambientales, por ende no se garantiza que el desarrollo de los proyectos opere de acuerdo a los parámetros ambientales adecuados, que garanticen el desarrollo sostenible, el cual es el objetivo primordial de este proceso.

### **Recomendación No. 12**

#### **Al Alcalde Municipal del Distrito Central:**

**12.1** Girar instrucciones al Gerente de la Unidad de Gestión Ambiental, que a la vez instruya a los técnicos (analistas ambientales) se elabore y cumpla un programa de Control y Seguimiento de las medidas ambientales establecidas a los proyectos que se les ha otorgado permisos ambientales (Constancias de Registro Ambiental, Constancias de Autorización Ambiental o Constancias de Auditoría Ambiental).

**12.2** Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

### **13. NO EXISTE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS ENTRE LA TABLA DE CATEGORIZACIÓN MUNICIPAL Y LA TABLA DE CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL UTILIZADA A NIVEL NACIONAL**

Es función de la Tabla de Categorización Ambiental orientar a las diferentes autoridades reunidas en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), respecto a las acciones de trámites administrativos de índole ambiental vinculados a permisos, autorizaciones y labores de control; al evaluar la muestra de expedientes de proyectos a los que la UGA de la AMDC ha otorgado Constancia de Registro Ambiental o Constancia de Autorización Ambiental, se encontró que algunos criterios utilizados para definir las categorías de los proyectos según la Tabla de Categorización Municipal establecida en los Planes de Arbitrios de la AMDC para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 difieren a los criterios establecidos en la Tabla de Categorización Ambiental vigente a nivel nacional, en vista que la AMDC al iniciar el proceso de Evaluación Ambiental estableció en el Plan de Arbitrios del año 2010 la Tabla de Categorización Municipal basada en la Tabla de Categorización Ambiental vigente en ese momento (Acuerdo 635-2003 publicado en la Gaceta No. 30,230 del 04 de noviembre del 2003), sin embargo la SERNA posteriormente actualizo dicha Tabla mediante el Acuerdo No. 1714-2010 publicado en la Gaceta No. 32,450 del 23 de febrero del 2011, no obstante la AMDC no actualizo la suya y continuo aprobando en sus Planes de Arbitrios la Tabla ya derogada, como se constata en los casos detallados a continuación donde los proyectos difieren de la categoría:

<b>No</b>	<b>No. de Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Criterio de Categorización según Tabla Municipal de la AMDC</b>	<b>Criterio de Categorización según Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo 1714-2010)</b>
<b>1</b>	C1-63-11	Fraccionamiento de Terrenos "A"	La Tabla de Categorización Municipal establece que de 20 a 50 viviendas es categoría 1, el proyecto consta de 5 lotes para 5 viviendas, por lo que <b>es menor a categoría 1 sin embargo por la afectación (se ubica en el</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total del proyecto es 15,302.52 m <sup>2</sup> , por lo que <b>al proyecto le correspondía categoría 3</b> , ya que se ubica en el rango

No	No. de Expediente	Nombre del Proyecto	Criterio de Categorización según Tabla Municipal de la AMDC	Criterio de Categorización según Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo 1714-2010)
			<b>Hatillo) se consideró a criterio técnico ubicarlo en categoría 1.</b>	establecido de >15,000-30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.
2	C1-127-11	Segunda Etapa Proyecto Habitacional "Residencial el Dorado"	La Tabla de Categorización Municipal indica que de 20 a 50 viviendas es categoría 1, el proyecto consta en total de 48 lotes para 48 viviendas por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 1.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total del proyecto es 10,096.50 m <sup>2</sup> , por lo que <b>al proyecto le correspondía categoría 2</b> , ya que se ubica en el rango establecido de 7,500-15,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.
3	C2-02-11	City Mall	La Tabla de Categorización Municipal indica que los proyectos de construcción para uso comercial mayores a 5,000 m <sup>2</sup> se ubican en categoría 2, el proyecto consta de un área superficial de 31,045.72 m <sup>2</sup> para una área total de construcción de 130,000.00 m <sup>2</sup> , por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2, evidenciando a la vez que no existe límite de m<sup>2</sup> para categorizar este tipo de proyectos.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental establece que los proyectos con área mayor 30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto <b>se ubican en categoría 4, por lo que al proyecto le correspondía dicha categoría.</b>
4	C2-12-11	Residencial "Villas las Perlas"	La Tabla de Categorización Municipal indica que de 51 a 200 viviendas es categoría 2, el proyecto consta de 92 lotes para viviendas, por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total del proyecto es 29,983.017 m <sup>2</sup> , por lo que <b>al proyecto le correspondía categoría 3</b> , ya que se ubica en el rango establecido de >15,000-30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.
5	C2-26-11	Residencial Santa Cruz	La Tabla de Categorización Municipal indica que de 51 a 200 viviendas es categoría 2, el proyecto consta de 169 lotes para viviendas, por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total del proyecto es 46,053.63 m <sup>2</sup> , por lo que <b>al proyecto le correspondía categoría 4</b> , ya que se ubica en el rango establecido de >30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.

No	No. de Expediente	Nombre del Proyecto	Criterio de Categorización según Tabla Municipal de la AMDC	Criterio de Categorización según Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo 1714-2010)
6	C2-27-11	Ofi-Bodegas Rapaco	La Tabla de Categorización Municipal indica que los proyectos de construcción para uso comercial mayores o iguales a 5,000 m <sup>2</sup> se ubican en categoría 2, el proyecto posee un área de uso de suelo de 17,287.00 m <sup>2</sup> , por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2, evidenciando a la vez que no existe límite de m<sup>2</sup> para categorizar este tipo de proyectos.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental establece que los proyectos que se ubica en el rango de >15,000-30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto, <b>son categoría 3; por lo que al proyecto le correspondía dicha categoría.</b>
7	C2-04-12	Torre 360	La Tabla de Categorización Municipal indica que de 51 a 200 viviendas es categoría 2, el proyecto consta en de 116 unidades de departamentos, por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total del proyecto es 24,548.50 m <sup>2</sup> , por lo que <b>al proyecto le correspondía categoría 3</b> , ya que se ubica en el rango establecido de >15,000-30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.
8	C2-12-12	Holiday Inn Express	La Tabla de Categorización Municipal indica que mayor a 50 habitaciones es categoría 2, el proyecto consta de 105 habitaciones, por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2; evidenciando a la vez que no existe límite para categorizar.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental establece que los proyectos que se ubica en el rango de 1,500-7,500 m <sup>2</sup> de área total del proyecto <b>son categoría 1</b> ; en este caso el área total del proyecto es 5,860.85 m <sup>2</sup> , <b>por lo que al proyecto le correspondía dicha categoría.</b>
9	C2-16-12	Residencial Pino Verde	La Tabla de Categorización Municipal indica que de 51 a 200 viviendas es categoría 2, el proyecto consta en de 89 lotes para viviendas, por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2.</b>	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total del proyecto es 18,363.01 m <sup>2</sup> , por lo que <b>al proyecto le correspondía categoría 3</b> , ya que se ubica en el rango establecido de >15,000-30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.
10	C2-18-12	Urbanización del Portillo	La Tabla de Categorización Municipal indica que de 51 a 200 viviendas es categoría 2, el	En la Tabla de Categorización Ambiental se categoriza de acuerdo al área del proyecto (m <sup>2</sup> ), en este caso el área total

No	No. de Expediente	Nombre del Proyecto	Criterio de Categorización según Tabla Municipal de la AMDC	Criterio de Categorización según Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo 1714-2010)
			proyecto consta en de 52 lotes para viviendas, por lo que <b>el proyecto se ubicó en categoría 2.</b>	del proyecto es 15,792.06 m <sup>2</sup> , <b>por lo que al proyecto le correspondía categoría 3</b> , ya que se ubica en el rango establecido de >15,000-30,000 m <sup>2</sup> de área total del proyecto.

Incumpliendo lo establecido en:

- Tabla de Categorización Ambiental (Acuerdo No.1714-2010), Artículo No.1.
- Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas.
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Acuerdo No.189-2009), Artículo No.4 numeral 43.

Mediante oficios No. 09-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 13 de octubre de 2015 y 11-AGA/PEA-AMDC-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, se solicitó al Alcalde Municipal del Distrito Central, la razón o causa por la cual la Tabla de Categorización Municipal establecida en los Planes de Arbitrios de la AMDC para los años 2011, 2012, 2013 y 2014 difiere a la establecida a nivel nacional mediante el Acuerdo No. 1714-2010 publicado en la Gaceta No. 32,450 del 23 de febrero del 2011; respondiendo el Alcalde Municipal con el oficio DM/AMDC No. 384-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, recibido por la Comisión del TSC el 27 de octubre de 2015, en el cual adjunta el MEMORANDUM No. UGA-440-2015; indicando lo siguiente: “...Al respecto se tiene a bien manifestar que en base a Constitución de la República, la Ley de Municipalidades contentiva de la autonomía municipal y las atribuciones que posee la Corporación Municipal y a los establecido en el Decreto-181-2007 publicado el 16 de julio de 2010, se aprobó el Plan de Arbitrios que contiene la Tabla Municipal de Categorización.

*Dicho Plan de arbitrios en sus artículos 52 (donde se establecía la Tabla de Categorización Municipal), 54, 55, 56, 57, 59 y 60 (Plan de Arbitrios del 25 de septiembre de 2010) fue impugnado ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo por parte de la Procuradora General de la Republica en año 2011, donde al final del proceso se emitió sentencia definitiva favorable a la Municipalidad del Distrito Central por estar ajustado a derecho el acto administrativo. Por dicho argumento legal sigue siendo utilizado como instrumento de evaluación conforme a ley.”*

#### **Comentario del Auditor:**

De acuerdo a la Constitución de la República, el Estado conservará el ambiente adecuado para proteger la salud de las personas, declarando de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación; por tal razón el Gobierno Central y las Municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y

aprovechamiento económico, consecuentemente y para tal fin surge mediante Acuerdo No. 189-2009, el “Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental” (SINEIA), con el objeto de establecer los nexos entre la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (ahora MIAMBIENTE) y las entidades de los sectores públicos, privados e internacionales; reglamento donde se define que la Tabla de Categorización Ambiental es la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo al impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental y/o a la introducción de modificación nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional; para su elaboración se toma como referencia, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU); es en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental. Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que en Honduras se desarrolla, es de interés nacional y no institucional, por ende no puede analizarse aisladamente, por el contrario debe existir unificación de criterios en los instrumentos para la categorización de los proyectos.

Siendo el objetivo fundamental de la Tabla de Categorización Ambiental identificar las actividades, obras o proyectos sujetos al proceso evaluación de impacto ambiental, así como de categorizarlos o clasificarlos según su impacto ambiental potencial, si ésta difiere en las distintas Instituciones del Estado autorizadas para realizar el proceso de evaluación ambiental, difícilmente se podrá realizar un análisis real de los impactos ambientales potenciales, además no hay claridad en cuanto a quien concierne la responsabilidad de realizar el otorgamiento del permiso ambiental, debido a que la Tabla de Categorización de la AMDC en algunos casos no existe límite para categorizar por tanto ningún proyecto requerirá realizar trámite en la SERNA.

### **Recomendación No. 13**

#### **A la Corporación Municipal del Distrito Central:**

- 13.1** Velar y realizar las gestiones que correspondan para que en los Planes de Arbitrios de la AMDC aprobados cada año, los criterios para definir las categorías de los proyectos que le corresponde evaluar a ésta Alcaldía, establecidos en la Tabla de Categorización Municipal sean uniforme con la Tabla de Categorización Ambiental vigente a nivel Nacional.
- 13.2** Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

**B. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

No se encontraron hallazgos que den origen a la determinación de Responsabilidades.

## CAPÍTULO VI

### A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En esta ocasión es la primera vez que se realiza una Auditoría de Gestión al Proceso de Evaluación Ambiental en la Alcaldía Municipal del Distrito Central, por tanto no existen recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) que se deba evaluar su seguimiento.

Tegucigalpa, M.D.C 01 de diciembre de 2015.

**Lilian Yaneth Mendoza Corrales**  
Auditor II

**Carmen Patricia Banegas Láinez**  
Auditor II

**Sonia María Salgado**  
Auditor Ambiental I

**Miriam Bustamante Chang**  
Auditor Ambiental I

**María Elena Aguilar Murillo**  
Supervisor

**Hernán Roberto Bueso Aguilar**  
Jefe Departamento de Auditoría  
Sector Recursos Naturales y Ambientes

**Jonabelly Vanessa Alvarado Amador**  
Directora de Auditorías Centralizadas y Descentralizadas